

México, D.F., 21 de octubre, 2009

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EFECTUADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA INSTITUCIÓN.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muy buenos días, señoras y señores consejeros y representantes. Iniciamos la sesión extraordinaria convocada para este día, por lo que le solicito al señor secretario se sirva verificar si hay *quórum*.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Señor presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha, hay una asistencia inicial de 14 consejeros y representantes, por lo que existe *quórum* para su realización.

Señor presidente, señoras y señores consejeros y representantes, me permito informar a ustedes que, mediante oficio de fecha 8 de octubre del presente año, suscrito por el ciudadano Jorge Emilio González Martínez, presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, se acredita al licenciado Francisco Elizondo Garrido como representante suplente de ese partido político.

Es el caso que, estando presente, procede tomarle la protesta de ley, por lo que ruego a ustedes ponerse de pie.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Licenciado Francisco Elizondo Garrido, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, ¿protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, cumplir con las normas contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se le ha encomendado?

-Francisco Elizondo Garrido: Sí, protesto.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Estoy convencido de que pondrá usted todo su empeño y capacidad, con el propósito de que los trabajos de este Consejo General se realicen conforme a los principios de legalidad e imparcialidad que exige el avance de nuestra democracia.

Sea usted bienvenido de nuevo a esta mesa.

Señor secretario, sírvase continuar con la sesión.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Señor presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Señor secretario, proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Señora y señores consejeros electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados, y entrar directamente a la consideración de los mismos en su caso.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Es aprobada, señor presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Señor secretario, sírvase continuar con la sesión.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: El siguiente asunto se refiere al orden del día.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Señoras y señores consejeros y representantes, está a su consideración el orden del día.

Señor secretario, consulte en votación económica si se aprueba el orden del día.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Señora y señores consejeros electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano por favor.

Es aprobado, señor presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Señor secretario, dé cuenta del primer punto del orden del día.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: El primer punto del orden del día es el relativo al proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del Partido Verde Ecologista de México.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Señoras y señores consejeros y representantes, está a su consideración el proyecto de resolución mencionado.

En primera ronda, el consejero electoral Alfredo Figueroa.

-Consejero electoral, Alfredo Figueroa: Buenos días, compañeras y compañeros del Consejo General.

Quiero simplemente ofrecer que acompañaré el proyecto que se pone a consideración de esta mesa y hacer simplemente una propuesta de carácter formal con relación al considerando número 21 del proyecto de resolución, que cita específicamente el SUP-JDC/2004, en donde me parece sería más preciso y por técnica establecer alguna precisión respecto de ese JDC, señalando lo siguiente:

“En relación con la obligación de establecer mecanismos de control de los órganos directivos a cargo del Partido Verde Ecologista de México, en acatamiento a los principios democráticos exigibles a un partido político”.

Me parece que ese es el sentido general que plantea el JBC en comento y que podría agregarse como un elemento de mayor fortaleza al considerando y de técnica a la resolución.

Es cuanto quería comentar, consejero presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, señor consejero.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el senador Arturo Escobar, consejero del Poder Legislativo.

-Consejero del Poder Legislativo, Arturo Escobar: Gracias, presidente. Buenos días, consejeras y consejeros.

Antes que nada, quiero reconocer el proyecto que nos presenta la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Creo que atiende una solicitud de la Asamblea Nacional del Partido Verde, para entrar a una reforma de tercera generación en la vida del partido, donde lo que se busca es que a partir del año 2011, el partido entre a una instancia de pluralidad absoluta donde el militante más modesto del municipio más distanciado del centro del país tenga la posibilidad de ser secretario general del partido y que se atiendan los mandatos que emanen de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional.

Mi partido entiende que seguramente en el futuro muy próximo los partidos políticos, el Congreso mexicano y la vida institucional de México serán regulados por regímenes semiparlamentarios o inclusive parlamentarios.

Ante esta realidad es un paso adelante en pluralidad, en democracia, en apertura, y puntualizar que queremos seguir avanzando con este Instituto en tema de acceso a la información, porque consideramos que si los partidos políticos nos mantenemos con recursos públicos, es absolutamente necesarios, es absolutamente obligatorio que en materia de acceso a la información los partidos políticos sigamos avanzando de conformidad con la sociedad, de conformidad como lo mandata la sociedad.

Por otro lado, sumarme a la propuesta del consejero Alfredo Figueroa, creo que la propuesta le da cuerpo a este considerando número 21. Muchas gracias, presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, senador.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Arturo Sánchez.

-Consejero electoral, Arturo Sánchez: Brevemente, señor presidente.

Buenos días a todas y todos los integrantes del Consejo.

Solamente para tres puntos que nos había hecho ver o que fueron objeto de comentario en la Comisión de Prerrogativas que previamente conoció de este proyecto de acuerdo.

En primer lugar, el Partido Verde Ecologista de México siguió escrupulosamente todos los procedimientos establecidos en sus estatutos para llevar a cabo esta reforma a este documento central para el partido.

En segundo lugar, vencido el plazo de ley, ningún integrante del Partido Verde Ecologista de México reparó o interpuso ningún recurso sobre el contenido de la reforma.

En tercer lugar, hay cambios importantes en el documento que incluso modifican la percepción de la forma como se organizará el Comité Ejecutivo Nacional del partido y se mantiene, en estos cambios, el espíritu democrático que había establecido hace ya tiempo el Tribunal como requisitos que requieren los partidos políticos para tener una vida democrática interna.

En este sentido, me sumo a la propuesta del Consejero Figueroa porque justamente retoma la parte central en donde el Partido Verde lo conoce muy bien.

Desde hace algunos años el Tribunal estableció elementos muy claros y su mención, por nuestra parte, creo que también protege el espíritu democratizador que está tratando de construir la frase tercera generación, el Partido Verde en esta nueva etapa.

Así que no nada más sumándome a esta propuesta, sino anuncio mi voto a favor del proyecto.

Muchas gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

Está abierta la primera ronda.

Al no haber más intervenciones, le solicito al señor secretario se sirva tomar la votación correspondiente, incluyendo en ella la modificación propuesta por el consejero electoral Alfredo Figueroa.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba el proyecto de resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, incluyendo la modificación propuesta por el consejero electoral Alfredo Figueroa consistentes en especificar la redacción del considerando 21.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Es aprobado por unanimidad, señor consejero presidente, y en términos de lo dispuesto en el Artículo 24, párrafo uno, del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, procederé a realizar el engrose correspondiente de conformidad con los argumentos expresados.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Señor secretario del Consejo, sírvase proceder a lo conducente para la publicación de la resolución aprobada en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora, señor secretario, sírvase continuar con el siguiente asunto del orden del día.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: El siguiente punto del orden del día es el relativo a los proyectos de resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de modificaciones a los estatutos de agrupaciones políticas nacionales, mismo que se compone de tres apartados.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Señoras y señores consejeros y representantes, pregunto a ustedes si desean reservar para su discusión algún apartado del presente punto del orden del día.

No siendo así, señor secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueban los proyectos de resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de modificaciones a los estatutos de agrupaciones políticas nacionales, señalados puntualmente como los apartados 2.1 al 2.3 del orden del día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Son aprobados por unanimidad, señor consejero presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Señor secretario del Consejo, sírvase proceder a lo conducente para la publicación de las resoluciones aprobadas en el Diario Oficial de la Federación.

Señor secretario, sírvase continuar con el siguiente asunto del orden del día.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: El siguiente punto del orden del día es el relativo a los proyectos de resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto a diversas quejas por hechos que se consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que se compone de 13 apartados.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Señoras y señores consejeros y representantes, pregunto a ustedes si desean reservar algún apartado del presente punto del orden del día para su discusión en lo particular.

Consejero electoral Marco Antonio Baños.

-Consejero electoral, Marco Antonio Baños: Gracias, señor presidente.

Muy buenos días a todos los integrantes del Consejo General sólo para reservar la 3.5 y quisiera hacer un comentario genérico sobre la 3.9, 3.10 y 3.12.

Sí, las reservo, claro.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: 9, 10 y 12.

Consejero electoral Alfredo Figueroa.

-Consejero electoral, Alfredo Figueroa: Para precisiones formales el 3.3 y el 3.4.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: 3.3 y 3.4

Consejero electoral Marco Gómez.

-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez: Punto 11 y entiendo que no fue reservado por el consejero Baños.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: 3.11.

-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez: Entonces la 3.11.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Sí.

La representante del Partido Revolucionario Institucional.

-Representante del PRI, Mariana Benítez: Gracias, señor presidente.

El 4, por favor.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: 3.4.

-Representante del PRI, Mariana Benítez: No, no. El 4.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: El punto 4, no. Estamos en el punto 3.

¿Alguna otra reserva?

Representante del Partido de la Revolución Democrática.

-Representante del PRD, Rafael Hernández: Sí, muchas gracias, consejero presidente. Para reservarme el 3.2

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: ¿Alguna otra reserva?

Sólo para que nos quede a todos claro: quedó reservado el 3.2 por el PRD, el 3.3 por Alfredo Figueroa, el 3.4 por Alfredo Figueroa, el 3.5 por Marco Antonio Baños, el 3.9 por Marco Antonio Baños, el 3.10 por Marco Antonio Baños, el 3.11 por Marco Gómez y el 3.12 por Marco Antonio Baños, por lo que procede, señor secretario, tomar la votación de los asuntos no reservados.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueban los proyectos de resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto a diversas quejas por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalados puntualmente como los apartados 3.1, 3.6, 3.7, 3.8 y 3.13 del orden del día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Son aprobados por unanimidad.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Señor secretario, sírvase proceder a lo conducente para la publicación de las resoluciones aprobadas, identificadas con los apartados 3.7 y 3.13 en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora procederemos al análisis y, en su caso, a la votación en lo particular de los apartados reservados, iniciando con el 3.2 reservado por el representante del Partido de la Revolución Democrática, quien tiene el uso de la palabra en primera ronda.

-Representante del PRD, Rafael Hernández: Sí, muchas gracias, con el permiso del consejero presidente.

Se trata de la queja presentada en contra del ex director de la Lotería Nacional, el señor Miguel Ángel Jiménez, debido a la denuncia que a su vez hicieran los directivos de la empresa editora del periódico *Diario de Yucatán*, un periódico de reconocida tradición y presencia en toda la península de Yucatán y en general en el sureste de nuestro país.

Esta denuncia, como se recordará, y tengo que hacer memoria y convocar a la memoria porque ya tiene meses que esto ocurrió; estos directivos denunciaron que el entonces director de la Lotería Nacional los convocó a una reunión de negocios en las oficinas de una tercera empresa, que es una empresa dedicada a la distribución de gas y gasolina y en esas oficinas se presentó el señor Miguel Ángel Jiménez Godínez, en su carácter de director general de la Lotería Nacional.

En presencia de Carlos Mouriño Terrazo, anfitrión de la reunión y uno de los dueños del *Grupo Energético del Sureste*, el entonces coordinador de campaña de Mario Ávila Lizárraga, candidato del PAN a la gubernatura de Campeche, el señor Jorge Luis Lavalle Mauri, quien también -al mismo tiempo- era delegado de alguna dependencia federal en el estado de Campeche, aparte de ser el coordinador de campaña.

Y en tal reunión el señor Jiménez, de acuerdo a lo que denunciaron los representantes de *El Diario de Yucatán*, el señor Jiménez les ofreció un contrato o la renovación de un contrato de propaganda de la Lotería Nacional, con la condición de que ese contrato se transformara, por parte del *Diario de Yucatán*, en publicidad en favor de la candidatura del PAN al gobierno del estado de Campeche y también de la candidatura de diputados federales y de candidatos a diputados locales en ese estado de Campeche.

Ahí están, en el expediente, la denuncia en concreto; hay un testimonio aportado por los denunciantes acerca del contenido y el desarrollo de esa reunión, la cantidad de dinero que se ofreció, por parte del director de la Lotería Nacional, y todo lo que ocurrió en detalle, quiénes intervinieron, qué dijeron. Esto fue, además, publicado en diversos medios a partir de la denuncia que hicieron los directivos del *Diario de Yucatán*.

Han pasado ya varios meses; terminaron las campañas, tanto la campaña local como la campaña federal; se hizo la elección y hoy estamos conociendo el proyecto de resolución que se presenta a este Consejo General.

Es muy lamentable, diría yo, el grado de impunidad en que todo esto ha terminado; el propio proyecto da cuenta de cómo el órgano de Contraloría Interna de la Lotería Nacional no hace nada, no investiga nada sobre los hechos denunciados.

Da cuenta también aquí de un comunicado de la FEPADE, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, en la que se informa que esa instancia decretó el no ejercicio de la acción penal, y ahora, de aprobarse el proyecto que se presenta, quedará cerrado este estado de impunidad del que gozará el entonces director, el ex director de la Lotería Nacional, el señor Miguel Ángel Jiménez Godínez.

Lo único que perdió este señor es a la mejor la honra, la mala fama que se ganó y perdió la chamba también, porque ya lo despidieron del cargo que tenía, pero la falta en sí misma, la infracción, la violación a la Constitución quedan impunes.

Y yo nada más quisiera, aparte de manifestar esto que ya he dicho, señalar que tengo serias dudas sobre la forma en que se está resolviendo, como se propone en el proyecto, porque se dan argumentos que no se sostienen, en muchos casos.

Miren: se dice que el Tribunal ha emitido criterios para la resolución de procedimientos relacionados con el Artículo 134 de la Constitución y con infracciones a lo que manda este Artículo 134. Y dice que un primer criterio es que incida o pueda incidir en un proceso electoral federal, y se razona en el proyecto que se trataba de un proceso electoral local, entonces no se cumple, según el proyecto, con este primer criterio.

Pero lamentablemente para este argumento, no se considera que la elección local del estado de Campeche es coincidente con la elección federal, y que las campañas electorales y la propaganda que se desarrolla en las mismas, se hacen de manera simultánea, tanto la local como la federal, y además el propio criterio que se cita dice que incida o pueda incidir.

Creo que no es un argumento para declarar incompetencia del Instituto Federal Electoral por ese motivo.

Por otro lado, se dice que un tercer criterio referido por el Tribunal Electoral establece que podrá ser materia de conocimiento cualquier clase de propaganda, dice el criterio, política, política electoral o institucional, que vulnere los principios del Artículo 134, o la equidad, dice el tercer criterio, o la equidad en la competencia entre partidos políticos, y aquí en este caso resultaba involucrado un partido político que es el PAN, es un partido político nacional, y que también el cumplimiento de sus obligaciones es materia del Instituto Federal Electoral en primer lugar.

Y a final de cuentas también expreso una duda también de procedimiento que al final se desecha, cuando se trata de un procedimiento sancionador que inició hace meses, y que a final de cuentas se desecha. No me parece muy adecuada la solución.

Es lo que quería decir, muchas gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, señor representante.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Gómez.

-Consejero electoral, Marco A. Gómez: Gracias, buenos días.

En este tema es importante, para centrar el debate, recordar los dos elementos, las discusiones que se desarrollan en ese Consejo están o se ponen eventualmente en la mesa.

Unas son las consideraciones de carácter político, las cuales yo respeto, y otras son las consideraciones estrictamente legales.

Como todos sabemos, en materia legal uno de los principios rectores de este Instituto es el principio de legalidad, y a ese principio y a esas reglas precisamente es a lo que nos tenemos que sujetar para resolver cada uno de los temas que se presentan.

Efectivamente en este caso se propone desechar este procedimiento, en función primordialmente de que no existe tipificada una conducta, o no se acreditó que se tipificara una conducta sancionable por parte del Instituto Federal Electoral, y vale la pena mencionar o dejar claro cuáles son los dos elementos que necesitamos acreditar, precisamente para poder sancionar una conducta de esta naturaleza.

Primero, es que haya existido materialmente un desvío de recursos, y dos, que efectivamente ese desvío de recursos haya afectado una campaña electoral. No entro ahorita al tema si es federal o local, basta que se den esos dos elementos.

Y estos dos elementos no se desprende que se haya dado en ningún momento. El IFE tiene que sancionar conductas efectivamente realizadas, el IFE no puede sancionar tentativas de conducta ni mucho menos dichos, por respetables que sean, que no estén acreditados o relacionados con otras pruebas que se presenten en esta mesa. Ese es un principio que no se define en este momento, ni para este caso en particular.

Es el principio a través del cual el IFE ha resuelto una cantidad de quejas a lo largo de más de 18 años.

Y hay que ahondar en otro tema. La FEPADE decretó el no ejercicio de la acción penal, porque no encontró elementos suficientes para ello. Si la FEPADE no encuentra elementos, si no se acredita la existencia de una conducta que cumpla o que acredite el desvío de recursos y afectación en la campaña electoral, el IFE no tiene elementos para determinar que esta queja pueda proceder como fundada.

Y yo insisto en una cosa: El IFE no puede sancionar tentativas de conductas, tiene que sancionar, porque así lo define la norma, conductas que efectivamente se hubiesen materializado y, en este caso, no hay ninguna evidencia más allá de ciertas declaraciones de que haya existido un desvío de recursos o de que haya existido alguna afectación, algún proceso electoral.

Ya por último, yo creo que esto es una discusión más teórica. A mí me parece que el IFE no es competente para conocer de violaciones o desvío de recursos de funcionarios públicos que tengan afectación en un proceso electoral local. Yo creo que esa es una discusión que no hemos dado, pero sin duda vale la pena aclararlo, porque que esos son parte de los temas que están pendientes en este campo, en el rubro de los servidores públicos, así como la imposición y una sanción efectiva para aquellos servidores públicos que violen, efectivamente, lo dispuesto en el Artículo 134 y en el Cofipe, que tiene ver con el principio de imparcialidad y con el manejo de uso de recursos.

Es lo que tenía que decir, consejero presidente, muchas gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, señor consejero.

Está abierta la primera ronda. Al no haber más intervenciones, pregunto a los miembros del Consejo General si desean participar en segunda ronda. El representante del Partido de la Revolución Democrática.

-Representante del PRD, Rafael Hernández: Sí, muchas gracias.

Sólo muy breve. Ya expuse mis cuestionamientos jurídicos y también expresé una postura política al lamentar que, en este caso, se cierre el círculo de impunidad en contra de este mal funcionario público o a favor de este mal funcionario público que sale indemne en cuanto a las infracciones cometidas e intentadas.

Ya argumenté en relación a lo que dijo el consejero Gómez, que da la casualidad de que en este caso el proceso electoral local es simultáneo en el mismo territorio y por los mismos medios al proceso electoral federal.

Y que también en los testimonios quedó acreditado que el trato ofrecido por el ex director de la Lotería Nacional al periódico el *Diario de Yucatán*, incluía el apoyo a candidatos a diputados federales. También eso está en el expediente, por cierto, ahí constan declaraciones y en notas periodísticas. Y, por lo tanto, insisto en que me parece a mí que es muy endeble ese argumento.

Y, por otro lado, ya para terminar, también una consideración no política, sino ética: Qué mal mensaje le dan las autoridades, y cuando digo las autoridades en plural, me refiero a las contralorías internas de las dependencias, en este caso la Lotería Nacional, la Secretaría de la Función Pública que no sirve para nada, ni en éste ni en ningún caso, la FEPADE y, lamentablemente, ahora con esta resolución, el IFE.

Qué mal mensaje dan las autoridades a los ciudadanos que denuncian actos de corrupción y de uso indebido de recursos públicos para apoyar candidatos y partidos, qué mal mensaje.

¿Por qué? Porque no pasa nada.

Se denunció, yo reconozco aquí la valentía y la ética de los propietarios, los directivos y los periodistas del *Diario de Yucatán* que no se quedaron callados, que tampoco aceptaron la oferta, que dijeron no acepto ese trato de este señor. Y no sólo eso, sino que lo denunciaron públicamente y ante las autoridades y comparecieron cuando fueron requeridos por el Instituto Federal Electoral a ratificar la denuncia y, ¿qué resulta? No pasa nada, se desecha.

La FEPADE, no acción penal, y las contralorías, la Secretaría de la Función Pública, pues siguen sin hacer nada en este como en todos los casos.

Qué mal mensaje, muchas gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor representante.

Está abierta la segunda rondar.

El consejero electoral Marco Gómez.

-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez: Gracias, consejero presidente.

Yo no quería, no quiero dejar pasar el tema del mensaje. Yo puedo respetar la opinión de qué mensaje se envía.

Yo les voy a decir otro mensaje que también puede interpretarse. Yo creo que el mensaje también que estamos mandando es un mensaje de que el IFE aplica la norma.

Las normas que aprobaron los legisladores y son las normas que tenemos la obligación de respetar. Y está hablando también de un mensaje a través del cual el IFE no puede permitir caer en estrategias políticas de partidos políticos.

El IFE tiene que resolver conforme a la ley; es lo que estamos haciendo en este momento y no existe ningún elemento en conformidad con las disposiciones electorales para poder sustentar una sanción.

Gracias, consejero presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

Está abierta la segunda ronda.

Al no haber más intervenciones, pregunto a los miembros del Consejo General si desean participar en tercera ronda.

Al no haber más intervenciones, señor secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Señora y señores consejeros electorales se consulta si se aprueba el proyecto de resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra del ciudadano Miguel Ángel Jiménez Godínez, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificada con el número de expediente SCG/QPRD/CG/033/2009.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Es aprobado por unanimidad, señor presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, señor secretario.

Ahora procederemos al análisis y, en su caso, a la votación en lo particular del proyecto de resolución identificado con el número 3.3 que fue reservado por el consejero electoral Alfredo Figueroa, quien tiene el uso de la palabra en primera ronda.

-Consejero electoral, Alfredo Figueroa: Sí, gracias consejero presidente.

Para establecer simplemente una precisión de carácter formal al proyecto que se nos presenta.

Acompaño el sentido, simplemente en el resolutivo primero de la resolución se omite mencionar al ciudadano Jaime Ballardo, director de la Comisión del Ayuntamiento de Valladolid, a los dirigentes estatales del Partido Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, así como los referidos partidos políticos, ya que la queja fue enderezada en contra de todos ellos.

En mi opinión, tendría el resolutivo primero qué referirse a todos ellos en términos de su no responsabilidad.

Es cuánto.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero electoral.

Está abierta la primera ronda.

Al no haber más intervenciones, le solicito al señor secretario se sirva tomar la votación correspondiente tomando en cuenta la propuesta presentada por el consejero electoral Alfredo Figueroa.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Señora y señores consejeros electorales se consulta si se aprueba el proyecto de resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra del ciudadano William Sosa Altamira y otros por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificada con el número de expediente SGC/QPRD/JD01/YUC/047/2009, tomando en consideración las propuestas formuladas por el consejero electoral Alfredo Figueroa.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Es aprobado por unanimidad, señor consejero presidente.

De acuerdo a lo que establece el Artículo 24, párrafo uno, del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado, procederé a realizar el engrose correspondiente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, señor secretario.

Ahora procederemos al análisis y, en su caso, a la votación en lo particular del proyecto de resolución identificado por el número 3.4 reservado por el consejero electoral Alfredo Figueroa, quien tiene el uso de la palabra en primera ronda.

-Consejero electoral, Alfredo Figueroa: Gracias, presidente.

Con el mismo propósito, hacer una observación de carácter formal, ésta desafortunadamente implica a uno de los estados más hermosos de la República que es el estado de Puebla, o el más hermoso, en donde se señala lo siguiente:

En el resolutivo primero se menciona "...Miguel Ángel Eliseo Suárez Valdepeña, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el 16 Distrito Electoral en Puebla" debiendo decir "...en Veracruz", que es en donde se establece; que es un estado hermoso, no de aquél pero también hermoso.

Es cuanto, presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, señor consejero. Está abierta la primera ronda.

Al no haber más intervenciones, le solicito al señor secretario se sirva tomar la votación correspondiente, incluyendo la corrección propuesta por el consejero Alfredo Figueroa.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba el proyecto de resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Partido Acción Nacional y otros, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales identificada con el número de expediente SCG/QPRD/CG/073/2009, incluyendo la propuesta formulada por el consejero electoral Alfredo Figueroa.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Es aprobado por unanimidad y tal y como lo establece, señor consejero presidente, el Artículo 24, párrafo 1, del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, procederé a realizar el engrose correspondiente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, señor secretario.

Ahora procederemos al análisis y, en su caso, a la votación en lo particular del proyecto de resolución identificado por el número 3.5, el cual fue reservado por el consejero electoral Marco Antonio Baños, quien tiene el uso de la palabra en primera ronda.

-Consejero electoral, Marco Antonio Baños: Muchas gracias, señor consejero presidente.

Este asunto está relacionado con una discusión que sostuvimos recientemente en la Comisión de Quejas y Denuncias y, según se sabe, la mayoría de los consejeros electorales no estarán de acuerdo con mi punto de vista pero aún así lo voy a sostener.

Resulta que se trata de una queja donde está involucrada una empresa mercantil que no aportó alguna información sobre un procedimiento que se ha desarrollado dentro del Instituto y para la resolución del mismo se han aplicado normas para efectos del fondo y para efectos de la parte adjetiva que son ligeramente diferentes con el concepto que yo tengo respecto de este tema.

Primero quisiera ser muy claro que yo he manifestado, desde la sesión de la Comisión del pasado 15 de octubre, mi coincidencia con la forma en que se resuelve el fondo del asunto.

Ahí no hay absolutamente ninguna *litis*, como tampoco existe respecto de la aplicación de las normas sustantivas para resolver el fondo del asunto porque, a mi modo de ver, se hace en la parte del fondo una interpretación correcta del 4º Transitorio del Decreto de Reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, mi parte está más en la deliberación que tiene que ver con las normas adjetivas que fueron aplicadas en la resolución de este asunto.

Esta queja se sobresee con fundamento en el Artículo 366, párrafo 2 inciso a) en relación con el párrafo 1 inciso d) y con el párrafo 3 del mismo precepto del Código Electoral, a pesar de que su análisis sí se realiza a la luz de los preceptos vigentes a la fecha en que se cometió la infracción.

Incluso, el hecho de que a la fecha en que se cometió la conducta denunciada, la normativa electoral no la contemplaba como una infracción es lo que lleva a que este asunto se sobresea.

La utilización para sobreseer de un fundamento que no se encontraba vigente a la fecha en que se cometieron los hechos denunciados me parece incorrecta, ya que tanto el análisis de este asunto como el fallo al que se arribará se debe sustentar -desde mi punto de vista- en preceptos vigentes a la fecha en que se cometió la infracción.

A mayor abundamiento, resulta ilógico invocar a la causal de sobreseimiento previsto en el Artículo 363, párrafo 1, inciso d) del actual Cofipe, que establece que una queja o denuncia será improcedente cuando los actos, hechos u omisiones no constituyan violaciones al presente Código.

Pero esa es una norma vigente después de la aprobación del Decreto de modificaciones al Código, *ergo* no es aplicable a casos anteriores.

Por ello sugiero que el sobreseimiento de esta queja se realice con apego a la normativa vigente a la fecha en que se cometió la infracción; es decir, con fundamento en el Artículo 15, numeral 2, inciso e) y 17, numeral 1, inciso a), ambos del Reglamento del Consejo General para la tramitación de los procedimientos administrativos que estaba vigente en ese momento.

Reitero, como lo dije al inicio de mi intervención, que estoy de acuerdo con la motivación que presenta el proyecto de acuerdo pues, por ejemplo, en las páginas 12 y 13 se dice expresamente que en el caso particular, debe tomarse en cuenta que en términos de lo previsto en el Artículo 4º Transitorio del Decreto por el que se aprobó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008 y que entró en vigor a partir del día 15 del mismo día mes y año, resulta procedente resolver el presente asunto en términos de la legislación aplicable al momento en que presuntamente acontecieron los hechos denunciados de la especie en el año 2003, criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, propongo que el sobreseimiento de esta queja se realice con fundamento en la legislación aplicable a la fecha en que se cometió la infracción denunciada.

Durante la discusión de este tema en la sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias, sostuve que tenemos dos sentencias de recursos de apelación en los que la Sala Superior ha interpretado el Artículo Transitorio 4º del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, que son las recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-207/2008 y la SUP-RAP-210/2008 y su acumulado 211.

En esas sentencias, la Sala Superior ha sostenido que no solamente el fondo de los asuntos debe ser resuelto conforme a las disposiciones aplicables al momento en que se concretaron los hechos denunciados, sino también con base en las normas adjetivas que regían al momento en que los hechos sucedieron.

Más claro, ni el agua, y además hice las citas correspondientes en la propia sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias.

En esa lógica, es que sostuve y sostengo que la tramitación de este procedimiento debió hacerse conforme a la normativa electoral vigente cuando se realizó la conducta realizada. No soy ajeno a la jurisprudencia cuyo rubro reza, que por cierto fue citada por la directora jurídica en la Comisión de Quejas, señalando que era una tesis de la Corte, cosa que, a mi modo de ver, es distinta.

Entonces, la tesis reza: “retroactividad de las normas procesales”, que *grosso modo* señala que “para que una ley se considere retroactiva se requiere que obre sobre el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores”, circunstancia que no ocurre con las normas procesales. Sin embargo, dicha jurisprudencia debe aclararse que fue emitida por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, razón por la cual, de conformidad con el Artículo 193 de la Ley de Amparo, sólo es obligatoria para los tribunales unitarios, los juzgados de distrito, los tribunales militares y judiciales del fuero común, de los estados y del Distrito Federal y los tribunales administrativos y del trabajo locales o federales.

En esta tesitura, el Artículo 99 de la Constitución, específicamente en la parte que habla sobre la contradicción de criterios entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y las salas o el pleno de la Suprema Corte de Justicia no se actualiza, a mi modo de ver.

A mayor abundamiento, me parece claro que no existe obstáculo para que nos apeguemos a los criterios vertidos por el órgano jurisdiccional especializado en la materia, léase Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vertidos, insisto, en los recursos de apelación 207 y 210, así como su acumulado 211, todos del 2008.

Ya sé que la consejera Elizondo no está de acuerdo, pero yo sigo insistiendo en el punto.

Y aquí están las citas, que no los voy a abrumar con el tema, pero a mí me parece que, en esencia, si se pudiera hacer una corrección a la motivación de la resolución, me parece que sería lo más correcto, técnicamente hablando.

Insisto, la tesis citada por la Dirección Jurídica para sostener el sobreseimiento, no es aplicable porque fue emitida por un Tribunal Colegiado de Circuito y esa no es obligatoria, para efectos de la materia electoral, como sí lo son los criterios emitidos por el tribunal autorizado, que es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Es todo, presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Gómez.

-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez: Gracias, consejero.

Las cosas no están tan graves como parecieran, después de la exposición de mi tocayo. La verdad es que este es un tema meramente técnico y el sentido de la queja que nos ocupa no cambiaría.

En los dos aspectos, aplicando la legislación adjetiva anterior o la vigente, el efecto sería el mismo; por tanto, creo que esto es una discusión muy teórica, sí de un tema que es relevante; tenemos que definir, todavía faltan muchas quejas que resolver, cuál va a ser el criterio a través del cual este Consejo va a resolver.

Y yo creo que lo que se propone, que es aplicar la disposición vigente es lo correcto, toda vez que mi tocayo omite una cosa que es relevante, que los criterios del Tribunal en los cuales sustenta su interpretación, fueron iniciados en julio del 2008; es decir, cuando ya estaba vigente esta nueva ley, porque este parte de un procedimiento muy largo.

Yo podría estar de acuerdo con que la conducta original sí se dio en 2003, pero la nueva conducta, una vez que se resolvieron diversos procedimientos, y el nuevo procedimiento que es materia de lo que estamos discutiendo se dio en 2008 y, por tanto, las reglas adjetivas que deberían de aplicarse, siguiendo su lógica, tendrían que ser las vigentes.

Pero hay más. Existe cualquier cantidad de precedentes de la Suprema Corte de Justicia, jurisprudencias, que hablan que en materia de derechos adjetivos, de normas procesales. No existe lo que es la retroactividad. La retroactividad se da sobre las normas sustantivas, porque son éstas las que en buena medida generan derechos al individuo, y en esa manera, si las leyes adjetivas no generan retroactividad, por ende, las que tendrías que aplicar necesariamente tendrían que ser las vigentes al momento en que estás resolviendo.

Lo que estoy diciendo ha estado sustentado en jurisprudencias; hay artículos expresos en las disposiciones fiscales, en el código fiscal lo establece, está contemplado también dentro de la Ley de Procedimiento Administrativo, si recuerdo bien, y es el principio de derecho a través del cual, y creo que cualquiera de los que estamos sentados en esta mesa nos hemos formado, los que somos abogados, en este sentido, aplicando lo que son las leyes adjetivas.

Creo que la sentencia o los criterios que está poniendo en la mesa mi tocayo son válidos, nada más que pasa por alto que el Tribunal se está refiriendo precisamente a que se inició el proceso en 2008, y no se está refiriendo a la conducta realizada en el 2003, que por supuesto tendría que ser resuelta utilizando o haciendo valer las disposiciones legales sustantivas al momento en que se realizó la conducta, pero no así las procesales, como ya expliqué.

Gracias, consejero presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero. Está abierta la primera ronda.

Pregunto a los miembros del Consejo General si alguno de ustedes desea participar en segunda ronda. Y en ella tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Antonio Baños.

-Consejero electoral, Marco Antonio Baños: Estamos casi de acuerdo, nada más hay un pequeño detalle.

Sí, los procedimientos son de 2008, pero en esos procedimientos, justamente una parte de la argumentación del Tribunal es para interpretar el cuarto transitorio, y justamente por eso es donde sostiene el Tribunal que los asuntos debieron ser tramitados de conformidad con las normas adjetivas vigentes al momento en que los hechos sucedieron. Eso es todo lo que yo estoy planteando.

Yo no tengo problemas con el fondo del asunto. Estoy de acuerdo con el sobreseimiento, no hay ningún problema en la forma en que se resuelve así. Lo que no estoy de acuerdo es con el fundamento jurídico que la Dirección Jurídica utiliza para decretar el sobreseimiento.

Lo único que estoy planteando, y esa es mi propuesta concreta, es que se modifique ese fundamento legal y se retomen las disposiciones vigentes en el reglamento para la tramitación de las quejas, que estaba vigente antes del código electoral. Eso es todo.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Gómez.

-Consejero electoral, Marco A. Gómez: Gracias. Nada más para recalcar algo que dijo el consejero Baños.

Los procedimientos se iniciaron en 2008. Gracias, consejero presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

En segunda ronda tiene el uso de la palabra la consejera electoral Macarita Elizondo.

-Consejera electoral, María Macarita Elizondo: Gracias, consejero presidente.

Tiene razón en la intervención que hizo el consejero Marco Baños, en relación a la obligatoriedad de los criterios jurisprudenciales en materia electoral.

Efectivamente, los que estrictamente nos vinculan, insisto, son jurisprudencia emanada de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y a esta Sala Superior también lo vinculan los criterios del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación exactamente aplicables al caso.

Efectivamente, dice bien el consejero Marco Baños, en el sentido de que no procede considerar como criterios vinculantes en forma directa a los del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por eso el proyecto bien establece como criterio orientador, y si no lo dice de esa manera, sugeriría que se engrosara el proyecto, haciendo alusión que es un criterio orientador del Poder Judicial Federal, distinto al de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Él se apoya, el consejero Marco Baños, en un precedente que es el SUP-RAP-210/2008, en relación a lo que dice la Sala Superior, pero hay que tomar en cuenta el contexto en el que fue emitido y que no es una tesis, es un criterio, es una parte considerativa exclusiva, aislada de un precedente.

Y dice lo siguiente: en efecto, de conformidad con los principios, estoy leyendo la parte considerativa de esa sentencia, del SUP-RAP-210/2008 en efecto, de conformidad con los principios de *Ius puniendi* y del *Tempo Regis Actum* que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización, aplicable al derecho administrativo sancionador electoral, “este órgano jurisdiccional estima que no solamente el fondo de tales asuntos deberá ser resuelto conforme a las disposiciones aplicables al momento en que se concretaron los hechos denunciados”.

Es decir, conforme a las normas sustantivas previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el 14 de enero del 2008, sino también con base en las normas adjetivas que regían al inicio de los procedimientos en cuestión. Hasta ahí estamos bien y estamos de acuerdo.

En lo que yo disiento y difiero y del que me separo de su argumento, es precisamente el párrafo inmediato siguiente, ¿Qué dice la Sala Superior? Ello es así, o sea condiciona lo de arriba, ello es así porque el citado Artículo Cuarto Transitorio del decreto de reformas al Cofipe “únicamente dispone que los asuntos que se encuentran en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio”.

Pero de ninguna manera significa que debe entenderse que tales asuntos exclusivamente deban ser concluidos o fallados de acuerdo con las disposiciones vigentes, con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto en cuestión.

Sino por el contrario, que esos asuntos también deben ser tramitados de conformidad con las normas adjetivas vigentes, al momento en que los hechos sucedieron.

¿Esto qué quiere decir? Efectivamente estamos frente a una situación en donde el presente procedimiento especial sancionador fue iniciado con posterioridad al inicio de vigencia del actual Cofipe.

La manera del acuerdo de iniciación del procedimiento se sujetó a las normas procedimentales y procesales con base en el Cofipe vigente, y una de esas normas procedimentales y procesales establece una causal de sobreseimiento, por la cual tendría que aplicarse necesariamente esta norma adjetiva, en este caso del procedimiento especial sancionador bajo el *ius puniendo* vinculado a la afectación, en caso contrario a la afectación de una de las partes.

Por lo tanto, yo apoyaré el proyecto en sus términos, con la única encomienda, en su caso, de hacer la aclaración de que se trata de un criterio orientador del Poder Judicial Federal. Eso es todo.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, consejera.

Está abierta la segunda ronda. Pregunto a los miembros del Consejo General si desean participar en tercera ronda y, siendo así, que el consejero Marco Antonio Baños lo desea, tiene el uso de la palabra.

-Consejero electoral, Marco Antonio Baños: A ver, sí, los procedimientos iniciaron en el 2008, eso es cierto, nadie lo niega, pero los hechos acontecieron antes del 2008. Y eso creo que el consejero Gómez lo tiene perfectamente claro.

Justamente por eso lo que citó Macarita Elizondo, a mí me da la razón, porque lo que está diciendo el Tribunal es que los asuntos también deben ser tramitados de conformidad con las normas adjetivas vigentes al momento en que los hechos sucedieron.

Entonces, yo lo que propongo, presidente, para resolver el diferendo, es que se someta a votación del Consejo General en lo general el proyecto de resolución, porque yo acompaño el fondo. Lo que no acompaño es el fundamento jurídico esgrimido para efectos del sobreseimiento, eso es todo.

Y yo presentaré mi voto particular sobre el tema. No pasa nada.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, señor consejero.

En tercera ronda, el consejero electoral Marco Gómez.

-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez: A ver, yo lo que pedí es el expediente para demostrar dos cosas.

Primero. Que el hecho generador de este procedimiento se dio en 2008, el hecho generador y el procedimiento también se inició en 2008. Aquí está el expediente, se puede eso corroborar muy fácil.

Yo quisiera pedir, consejero presidente, un engrose donde voy a anexar las jurisprudencias que sustentan la interpretación respecto a las normas adjetivas, por un lado.

Y por otro lado, a mí me gustaría hacer énfasis en lo que dice el 4º Transitorio.

El 4º Transitorio dice:

“Cuarto. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto serán resueltos conforme las normas vigentes al momento de su inicio”.

Dice: Los que estén en trámite. Si éste inició su trámite en 2008, con las disposiciones vigentes, pues no le aplicaría el resolutive cuatro transitorio que sustenta la tesis del consejero Marco Baños.

Así de simple, para mí, se resolvería el problema. Pero más aún: Existen todas las jurisprudencias que ya mencioné y que la consejera Macarita Elizondo también lo hizo, sobre cómo debe interpretarse el tema de lo sustantivo y lo adjetivo.

Y también existen disposiciones legales vigentes, el Código Fiscal, que también acreditan el criterio a través del cual se está sustentando la queja en los términos que la comisión envió a este Consejo General.

Gracias, consejero presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

Está abierta la tercera ronda.

Al no haber, perdón, discúlpeme consejero Baños.

Consejero Gómez, el consejero Marco Antonio Baños desea hacerle una pregunta, ¿La acepta usted?

-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez: Sí, como no.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Proceda, consejero Baños.

-Consejero electoral, Marco Antonio Baños: Gracias.

Es que, primero, agradecerle al consejero Gómez la aceptación de la pregunta, pero usted estaría de acuerdo que si lo que usted acaba de decir es cierto, entonces, el trámite del procedimiento está mal.

La forma en que está redactada la resolución está mal. Estos hechos acontecieron antes del 2008. No hay vuelta de hoja en ese tema y, por tanto, a mi modo de ver debe aplicarse con toda claridad el criterio que leyó en dos ocasiones, incluso, la consejera Elizondo.

Entonces, a mi me parece que lo que técnicamente es correcto para efectos de esta votación es que votemos en lo general el proyecto de resolución con el que, insisto, yo no traigo diferendo.

Y, dos, mi propuesta respecto a cambiar el fundamento jurídico para el sobreseimiento, y de perder la votación, como seguramente ocurrirá, pues entonces presento mi voto particular.

¿Usted estará de acuerdo con eso?

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero Baños.

Para responder, hasta por dos minutos, el consejero Gómez.

-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez: Si le digo que no, voy a parecer loco, porque eso es lo que establecen los procedimientos de este propio Consejo General y está en su derecho, por supuesto, de hacerlo.

Digo, ahí no puedo yo opinar. Puede hacer lo que usted quiera, mi amigo.

Gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

Está abierta la tercera ronda.

Al no haber más intervenciones, le voy a solicitar al señor secretario se sirva tomar dos votaciones.

La primera votación en lo general, incluyendo las propuestas de engrose presentadas por la consejera Elizondo y por el consejero Gómez; y la segunda, en lo particular, en los términos sustentados por el consejero Marco Antonio Baños, en el sentido de modificar el fundamento legal del sobreseimiento de este proyecto de resolución. Proceda, señor secretario.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba en lo general el proyecto de resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la empresa denominada *Anuncios y Señales, S.A de C.V.*, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/139/2008, incluyendo los engroses propuestos por la consejera electoral Macarita Elizondo y el consejero electoral Marco Antonio Gómez.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Es aprobado por unanimidad, señor consejero presidente.

Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba en lo particular, la modificación propuesta por el consejero electoral Marco Antonio Baños, consistente en resolver el sobreseimiento de la queja, en base a la legislación aplicable al momento en que presuntamente se cometió la falta dentro del proyecto de resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral que nos ocupa.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Dos.

¿Por la negativa?

Siete.

Señor presidente, en términos de lo dispuesto por el Artículo 24, párrafo uno, del Reglamento de Sesiones de Consejo General, procederé a realizar los engroses correspondientes de conformidad con los argumentos expresados.

Asimismo, señor consejero presidente, en términos de lo dispuesto por el propio Artículo 24, en su párrafo cuarto, procederé a integrar el proyecto de resolución en voto particular que en su caso presente el consejero electoral Marco Antonio Baños.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, señor secretario.

Ahora procederemos al análisis y, en su caso, a la votación en lo particular del proyecto de resolución identificado con el número 3.9 que fue reservado por el consejero electoral Marco Antonio Baños, quien tiene el uso de la palabra en primera ronda.

-Consejero electoral, Marco Antonio Baños: Muchas gracias señor presidente.

Si no tienen inconveniente, haré un comentario único para las que reservé que son 3.9, 3.10 y 3.12.

Se trata, en este caso, de agrupaciones políticas nacionales que incumplieron con las obligaciones de hacer las publicaciones trimestrales y en algunos casos anuales de los órganos de difusión o revistas que tienen por mandato de ley.

Particularmente se trata de la Agrupación Política Nacional *Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas*, cuyo registro recientemente fue cancelado por parte de este Consejo General, pero aún no está firme, a mi modo de ver, esa cancelación del registro.

Lo mismo ocurre con la Agrupación Política referida en el asunto 3.10, que es Agrupación política nacional *Cruzada Democrática Nacional*, en que ocurre la misma circunstancia y con la 3.12, que es la Agrupación política nacional *Organización Nacional Anti-reeleccionista*.

¿Qué es lo que ocurre?

Que estamos planteando una situación relativa a colocar las quejas como fundadas y entonces establecer una amonestación como sanción por el incumplimiento de estas obligaciones de ley.

Desde mi punto de vista, debería de tomarse en consideración la sanción más baja establecida en aquél entonces, dado que ya no tienen financiamiento público ni mucho menos, pero me parece que 50 días de salario mínimo -que era la sanción más baja prevista en las normas vigentes en aquellos momentos- podría ser la que se podría colocar como sanción para estos asuntos.

Además, quisiera mencionar que particularmente en el caso de la queja listada como 3.12, la Agrupación política nacional *Organización Nacional Anti-reeleccionista* ya fue motivo de un procedimiento sancionador y ya se le aplicó una amonestación pública.

Por tanto, no podríamos volver a establecer una segunda amonestación pública y creo que procedería, como ocurrió en la Comisión de Quejas y Denuncias, cambiar el sentido respecto de la 3.11, donde habiéndose establecido originalmente una amonestación pública y percatándonos de que ya había habido una amonestación previa, se colocó una sanción de 50 días de salario mínimo.

Entonces, mi propuesta concreta es que para estos asuntos 3.9, 3.10 y 3.12, la sanción sea de 50 días de salario mínimo, que es la sanción más baja que estaba vigente en el momento en que ocurrieron estos hechos.

Gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra la consejera electoral Macarita Elizondo.

-Consejera electoral, María Macarita Elizondo: De la misma manera, como ha reservado los números en su oportunidad el consejero Marco Baños, mi intervención para este punto 3.9 aplicaría igualmente para el 10 y para el 11, no así para el 12 porque es un supuesto distinto.

En los tres -3.9, 3.10 y 3.11- estamos hablando de que nos encontramos frente a agrupaciones políticas que ya han perdido su registro y fue precisamente el miércoles de la semana pasada que estuvimos aquí, en sesión extraordinaria, resolviendo lo conducente.

Como lo dijo el consejero Marco Baños, se trata efectivamente de procedimientos administrativos sancionadores, iniciados en este caso -estoy refiriéndome al 3.9- contra una agrupación que omitió rendir informes anuales del origen y aplicación de sus recursos.

Estimo que la resolución o, más bien dicho, el proyecto que se somete a nuestra consideración, antes de entrar al fondo de la cuestión planteada, debió haber analizado causales de improcedencia o sobreseimiento que se actualizaran en este caso, precisamente basada en los mismos argumentos que acabamos de expresar en el punto anterior.

Es decir, si las normas procesales que deben regir la actuación de nosotros y, en consecuencia, la resolución, son las que actualmente se encuentran vigentes en el Cofipe. Entonces tenemos que tomar en consideración las causales de improcedencia o sobreseimiento que se establecen en el Cofipe actual.

Y si tomamos en consideración el Artículo 363, párrafo 2, inciso b) del Cofipe, vinculado con el Reglamento de Quejas, concretamente los Artículos 30, párrafo 1, inciso b) y 32, párrafo 1, inciso b), se prevé textualmente -es decir, en forma expresa- que la pérdida del registro genera necesariamente el sobreseimiento de la causa.

Es interesante hacer la vinculación de todos estos Artículos porque considero que el que esta agrupación política e insisto: este dicho está referido al 3.9, 3.10 y 3.11 nada más; el hecho de que estas agrupaciones políticas hayan perdido su registro con posterioridad al procedimiento administrativo sancionador se ubica en el supuesto normativo que establece ese Artículo 363, párrafo 2, inciso b), que dice así:

“Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia cuando el denunciado, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro”. Ello tiene consonancia con el Artículo 32.1 del Reglamento de Quejas que les referí.

En mi opinión, dichas disposiciones normativas son plenamente aplicables a las agrupaciones políticas, ya que el Cofipe, el Artículo 341 y el Artículo 343, como el mencionado del Reglamento de Quejas que es el Artículo 6º, señalan con toda claridad que las agrupaciones políticas nacionales son sujetos de estos ordenamientos.

En efecto, las agrupaciones políticas nacionales pueden ser sujeto de responsabilidad en caso de acreditarse cualquier infracción a la normativa electoral, conforme al procedimiento administrativo sancionador vigente, con cuyas reglas procedimentales se fundamentó; es decir, cuando se emitió inclusive el acuerdo de admisión, se ordenó emplazar a las partes, de acuerdo con los Artículos 356, 361, párrafos siete, ocho y nueve; 364, párrafo uno, y 365, párrafo tres del actual Cofipe en vigor, y se ordenó hacer del conocimiento de la agrupación política citada el procedimiento administrativo oficioso iniciado en su contra, como puede apreciarse del acuerdo citado de fecha 28 de abril del 2008, al que inclusive se hace referencia en los resultandos de cada uno de estos proyectos.

Cabe advertir, y aquí quiero hacer una acotación, que por lo que hace al punto número 3.9, este procedimiento inició el 24 de noviembre del 2008, ya estando en vigor el actual Cofipe.

De ahí que el asunto en cuestión debe ser considerado como sobreseído, atendiendo a la nueva circunstancia de que la Agrupación política nacional ha perdido su registro con posterioridad a la admisión de la queja o del procedimiento oficioso, y en este caso debió la Secretaría del Consejo General considerar que con esta situación se actualiza la causal de sobreseimiento y, en consecuencia, elaborar un proyecto de resolución en este sentido.

Por lo tanto, no acompañaré el sentido de los proyectos que se someten a nuestra consideración, insisto, en los puntos 3.9, 3.10 y 3.11, por tratarse de una causal de sobreseimiento con base en la normativa procesal vigente, a la cual estamos obligados a aplicar.

Por lo que hace al 3.12, acompañaría efectivamente, en su momento, el proyecto y como lo hice ver sin hacer la reserva del caso, porque no aplica el supuesto al que me estoy refiriendo.

Es todo mi comentario. Gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, consejera.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Gómez.

-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez: Gracias, consejero presidente.

En este tema, la última intervención de mi compañera Macarita, creo que me ha convencido porque sí, efectivamente, hay una disposición expresa en este tema que habla de conductas que tienen que ver con quejas, procedimientos de quejas; no confundir con fiscalización, que es otra cosa, que se presentan habiendo perdido el registro, en este caso la agrupación política de que se trate.

El Artículo 32, efectivamente, es muy claro en ese tema. Las agrupaciones políticas nacionales sí perdieron el registro con anterioridad, y creo que lo procedente, aun cuando yo no estoy de acuerdo con eso, porque yo soy de la idea de marcar todo lo que son las faltas, pero creo que procesalmente lo que compete es precisamente lo que expuso la consejera. Por tanto, eso deja sin materia la discusión que yo tenía con mi tocayo y me sumaría yo a la posición de Macarita, que creo que le da mayor solidez a los proyectos que ella mencionó, 9, 10 y 11, en sus términos.

Gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Alfredo Figueroa.

-Consejero electoral, Alfredo Figueroa: Gracias, consejero presidente.

Para fijar mi posición en el punto, que será la siguiente:

No comparto la posición que ha expresado la consejera Elizondo respecto de las causales que invoca respecto del sobreseimiento. Pienso que el que se establezca una conducta sancionable en un momento en el que existía esta APN, es motivo suficiente para que esta autoridad inicie un procedimiento de sanción, al igual que lo hacemos con partidos políticos que han desaparecido, en el entendido de que las reglas son mucho más precisas para el caso de los partidos políticos y no lo son así para el caso de las APN's.

Es decir, es admisible que pueda darse la interpretación que sostiene, en cualquier caso, como lo es el que la interpretación que ha sostenido la Secretaría Ejecutiva a este respecto, también se sostenga.

Tiene que ver con que esta autoridad determine en su momento una sanción para una APN que se ha extinguido, que ha perdido su registro ante el Instituto Federal Electoral.

Por lo tanto, habré de acompañar la propuesta que se nos formula desde la Secretaría Ejecutiva.

En segunda instancia, quisiera que se incorpore en los razonamientos correspondientes a la individualización de la sanción, que se tiene por acreditada la falta consistente en que la agrupación política omitió comunicar oportunamente al Instituto el cambio de uno de los integrantes de sus órganos directivos, y no solamente la que consiste en no evitar cuatro publicaciones.

Se trata de dos faltas. Una, la de no informar, y otra, la de no publicar el trabajo editorial que ha venido desarrollando. Esto no es preciso en la resolución, hay que aclararlo y ponerlo claramente.

Yo habré de tener una posición divergente respecto de la propuesta que ha formulado el consejero Baños respecto de algunos de los casos que propone. En este caso no estamos ante un acto de reincidencia, en éste que nos ocupa, no así en algún otro que vamos a revisar un poco más adelante.

Por ello, acompaño el proyecto con estas consideraciones que he formulado y puesto de manifiesto sobre la mesa. Es cuanto, consejero presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, consejero Figueroa.

La consejera Macarita Elizondo desea hacerle una pregunta, consejero Figueroa, ¿la acepta usted?

-Consejero electoral, Alfredo Figueroa: Con todo gusto.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Proceda, consejera, por favor.

-Consejera electoral, María Macarita Elizondo: Por lo que entendí, acompañaría usted el proyecto del 3.9; el 3.9 lo declara fundado con amonestación. Y en este caso no ordena la publicación en el Diario Oficial de la Federación como en otros casos sí lo hace, concretamente en el 10 y en el 11.

Entonces, si vamos a amonestar, si efectivamente lo que yo referí no se acompañare con la mayoría de los consejeros, por lo pronto ya seríamos dos los que estamos en este sentido, entonces el Consejo General tiene que ordenar una publicación en el Diario Oficial de la Federación para que se amoneste a alguien que ya no existe.

Preguntaría yo: ¿Cuáles son, a su criterio, los efectos jurídicos del registro de una agrupación política nacional? Una agrupación política nacional tiene personería jurídica distinta a aquellas asociaciones que la conforman, ¿o a quién va a amonestar a la asociación civil, o la mercantil, o la que le dio origen a la agrupación política nacional, o a una agrupación política que ya no existe? Para efectos de que se va a publicar en el Diario Oficial de la Federación, y los efectos de la amonestación son efectos inhibitorios.

Esta asociación ya no tiene existencia, perdió su registro. Entonces la pregunta es si el registro es constitutivo de derechos, la agrupación política nacional tiene personalidad jurídica distinta a sus integrantes. Si no fuera así, a mí me gustaría escuchar su opinión.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, consejera.

Para responder, hasta por dos minutos, el consejero Figueroa.

-Consejero electoral, Alfredo Figueroa: Le voy a poner una hipótesis, consejera, que a lo mejor ayuda a que cambie su posición.

Mire usted, no ha causado estado la desaparición de las APN's en comento. Esto quiere decir que la no existencia no está decretada en última instancia, con lo que, si siguiésemos el criterio que usted nos propone, lo que acontecería sería que, de regresar por vía de Tribunales esta APN a su existencia, nosotros no tendríamos posibilidad, o ya habríamos por una razón, sin que cauce estado, de no amonestarle.

Desde luego que considero que las infracciones que ha lugar, en razón del comportamiento durante su existencia, con independencia de que estemos en un proceso no registrado, aunque no ha sido en última instancia, sean aplicadas en los términos de las irregularidades que se cometieron.

¿Qué supone el precedente contrario? Supone que, en este caso estamos en un tipo de amonestación pública, pero si estuviésemos en otro tipo de falta, de daños patrimoniales o de otro orden, el Instituto Federal Electoral, el Estado tendría que declinar frente a aquel tercero que se ha extinguido.

Creo que el precedente que tenemos que establecer es exactamente el del que el Instituto establezca las sanciones correspondientes. Es cuánto.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

Está abierta la primera ronda. ¿Pregunto a los miembros del Consejo General si desean participar? En primera ronda, todavía, el consejero electoral Benito Nacif.

-Consejero electoral, Benito Nacif: Gracias, consejero presidente.

Yo entendí que lo que propone la consejera Elizondo es sobreseer, con lo cual, en caso de que se llegara a revertir la decisión de quitar el registro a estas APN's, el caso podría volver a regresar.

Me parece que la consejera Elizondo no tiene por qué cambiar de opinión a partir del argumento que puso sobre la mesa el consejero Figueroa.

A mí me parece que el argumento de la consejera Elizondo, en este caso tiene más sentido jurídico, porque es más consistente con la propia decisión que tomó esta autoridad al quitarle el registro a la APN. Y el sobreseimiento deja abierta la posibilidad en caso de que, a través de la revisión judicial esa APN y los otros casos que están aquí en consideración, vuelvan a recuperar su registro. Es cuanto, consejero presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias.

Consejero Nacif, la consejera Elizondo desea hacerle una pregunta, ¿La acepta usted?

-Consejero electoral, Benito Nacif: Encantado.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Proceda, consejera, por favor.

-Consejera electoral, María Macarita Elizondo: Para agregar aún más a la buena disposición de por lo menos estudiar las reflexiones que he sometido a la mesa, quisiera yo aprovechar la oportunidad de recordar que existe un precepto constitución, concretamente el Artículo 41 de la Constitución, último párrafo que, dice: “Que en materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producen de ninguna manera efectos suspensivos sobre el acto reclamado”.

Esto quiere decir, efectivamente como lo ha referido usted, consejero, que aunque, suponiendo sin conceder, existiere pendiente una impugnación derivada del acuerdo que nosotros tomamos el miércoles pasado, de hecho con base en este precepto constitucional y aplicando analógicamente un precedente de la propia Sala Superior que dice: “La cancelación del registro, en este caso sería como agrupación política, la que se encuentra *subyúdice* por regla general, no legitima a la organización subyacente para promover juicios posteriores”.

¿Esto qué quiere decir? Que estamos frente a que la cancelación del registro está dada, no produce efectos suspensivos, aun cuando se encontrare pendiente de resolver algún juicio. Y, por lo tanto, en consecuencia, subsistiría el hecho de encontrar la aplicación en este procedimiento y en los que yo referí, que se aplique la causal de sobreseimiento con base en las normas vigentes, una de las cuales está por razón de la pérdida del registro.

La pregunta concreta sería: ¿Aplicaría usted este principio constitucional para el caso de que se encuentre *subyúdice* un juicio?

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, consejera.

Para responder, hasta por dos minutos, el consejero Nacif.

-Consejero electoral, Benito Nacif: Muchas gracias, consejero presidente, gracias a la consejera Elizondo.

Sí estoy de acuerdo con lo que ha dicho la consejera Elizondo. A mí lo que me preocuparía, en todo caso, serían los efectos de nuestras decisiones en términos de dejar sin sanción actos violatorios a la ley y las repercusiones que esto tiene hacia delante.

En este caso en particular, creo que es una obligación que derivaba del hecho jurídico de que las APN's recibían recursos públicos. Esa obligación ya no existe, porque ya no reciben recursos públicos.

Entonces, en términos de precedente y, en términos del efecto inhibitorio, me parece que esta sanción no es relevante, puesto que esa obligación realmente ya no existe.

¿Qué es lo que me preocupa de este caso y de los casos que siguen?

Ya no es, estrictamente, el efecto inhibitorio, sino los posibles efectos litigiosos que pueda tener los actos de la autoridad sobre sujetos que ya no tienen el estatus jurídico ni la personalidad que tuvieron, ni las obligaciones que existieron.

Por esa razón me parece que la propuesta que formula la consejera Elizondo es más adecuada que la que presenta la Secretaría Ejecutiva, porque reduce la posibilidad de litigios ulteriores, sobre un caso en el cual creo que ya el interés público que trata de defender esta institución ha desaparecido.

Muchas gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, señor consejero.

Está abierta la primera ronda.

Al no haber más intervenciones, pregunto a los miembros del Consejo General si desean participar en segunda ronda y en ella tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Antonio Baños.

-Consejero electoral, Marco Antonio Baños: De manera breve, presidente.

Tampoco puedo acompañar el criterio de la consejera Elizondo. La argumentación central la expresó en la respuesta a la moción el consejero Nacif.

Si hay transgresiones a una norma establecida en la ley, es un hecho que se tiene que desahogar el procedimiento y, por tanto, si hay motivo para establecer alguna sanción, debe de hacerse.

Mi diferendo es básicamente sobre el tema de la amonestación pública, el mío en lo particular. Creo que deberíamos de fijar la multa de 50 días de salario mínimo, ya expliqué mis razones.

Y, además, porque estos hechos ocurrieron en 2007 y ese fue justo el último año en el cual las agrupaciones políticas nacionales recibieron financiamiento público, una.

Y dos, hasta donde tengo información, si la información que me proporcionaron en las áreas competentes del Instituto es correcta, hubo 302 mil pesos de financiamiento anual por financiamiento público para cada una de las agrupaciones políticas nacionales.

Mi propuesta de 50 días de salario mínimo se traduce única y exclusivamente a una multa de dos mil pesos. Eso es todo.

Y luego, dos, yo podría aceptar las diferencias normativas que aludió el consejero Gómez, sumándose a una parte la argumentación de la consejera Elizondo.

Pero hay un pequeño detalle que no debemos dejar de lado. Recientemente, insisto, toda proporción guardada, en el caso concreto del PSD ya se había decretado la pérdida del registro y en los esquemas de fiscalización decretamos, aun cuando se había perdido el registro, sumamos, acumulamos la multa por las infracciones cometidas en la fiscalización, o detectadas en la fiscalización de los recursos del año pasado.

Entonces, mi punto nada más es: seamos congruentes con el esquema sancionatorio que estamos utilizando para los actores regulados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Yo creo, al menos de las tres que yo estoy defendiendo, creo que una sí vamos a estar de acuerdo porque fue el mismo criterio que permitió modificar la propuesta original de la Dirección Jurídica, en el caso de la 3.11, donde ya habiendo una amonestación pública precedente, se incurre en reincidencia y, por tanto, no se puede volver a colocar una amonestación pública como sanción.

En la 3.12 de esta sesión de Consejo General ocurre exactamente lo mismo. Ya colocamos una amonestación pública con antelación y no podríamos volver a sancionar hechos con otra amonestación pública.

Y, por tanto, me parece que en esas de las tres que yo estoy planteando, está claro el criterio que debe seguirse. Deben colocarse los 50 días de salario mínimo como sanción.

En los otros va a ser discutible, yo sostengo que es simplemente un criterio que la autoridad debe de cuidar, dado que, insisto, en 2007 sí se recibieron recursos públicos con motivo del financiamiento al que tenían las agrupaciones políticas.

Y, en ese sentido, me parece que 50 días, que era la sanción más baja que preveía la legislación, es la sanción que de manera correcta debería de plantearse.

No acompañó la propuesta de Macarita, porque simple y llanamente estaríamos dándole carpetazo a una infracción cometida por las agrupaciones políticas nacionales.

Muchas gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

Está abierta la segunda ronda.

Al no haber más intervenciones, creo que podemos proceder a las votaciones porque hay diversas propuestas.

Como siempre, primero votaremos el proyecto de resolución 3.9; estamos solo en la votación del 3.9 en lo general, considerando el sentido del proyecto que es fundado.

Frente a esta propuesta está la propuesta de la consejera Elizondo, que han hecho suya otros consejeros, para sobreseer.

O sea que debe quedarnos claro: en la votación en lo general vamos a votar si se declara fundado o si procede la propuesta de la consejera Elizondo.

Después, si tuviere mayoría el proyecto de resolución y se declarase fundado el mismo, tendríamos que votar en los términos que se presenta la resolución, con una amonestación pública como sanción, o en los términos propuestos por el consejero Marco Antonio Baños, con una sanción de 50 días de salario mínimo.

De tal suerte, señor secretario, someta usted a la votación, primero en lo general, el proyecto de resolución y después en lo particular.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Con mucho gusto, señor presidente, en el entendido -como usted lo señalaba- de que en caso de que no se aprueben en lo general los términos del proyecto, la propuesta de la consejera Elizondo de sobreseerse quedaría firme y entonces ya no procederíamos a las votaciones en lo particular.

Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba en lo general el proyecto de resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional *Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas*, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/254/2008, incluyendo el engrose solicitado por el consejero electoral Alfredo Figueroa en el sentido de especificar en el proyecto las dos faltas cometidas por la agrupación política nacional por las cuales perdió su registro, así como la fe de erratas circulada sobre la mesa.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Uno, dos, tres, cuatro, cinco.

¿Por la negativa?

Perdón: seis... tres.

Es aprobado en lo general por seis votos a favor y tres votos en contra. Por lo tanto, someteré a su consideración...

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Permítame, señor secretario, la consejera Elizondo desea hacer una moción.

-Consejera electoral, María Macarita Elizondo: Nada más para el efecto de dejar claro que presentaría un voto particular en este caso.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muy bien, muchas gracias.

Continúe, señor secretario.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Entonces, ahora someteré a su consideración en lo particular el resolutivo segundo en los términos originales del proyecto que consideraba una amonestación pública como sanción a esta agrupación política nacional.

Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba en lo particular el resolutivo segundo, en sus términos originales, dentro del proyecto de resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral que nos ocupa.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis.

¿Por la negativa?

Uno, dos.

Consejera Elizondo: ¿En el proyecto original como amonestación pública?

-Consejera electoral, María Macarita Elizondo: O sea, ¿Ya la sanción ya está dada?

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Ya, sí, ya está dada.

-Consejera electoral, María Macarita Elizondo: Bueno, entonces como va el proyecto, que sería...

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Amonestación pública.

Entonces sería siete votos a favor, dos votos en contra.

Quedaría entonces como amonestación pública la sanción.

Señor consejero presidente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 24, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de Consejo General, procederé a realizar el engrose correspondiente conforme a los argumentos expresados.

De la misma manera, como señala el mismo Artículo en su párrafo 4º, procederé a incorporar el voto particular que en su caso presente la consejera electoral Macarita Elizondo.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, señor secretario.

En los términos de las facultades que tiene la Secretaría, proceda usted a la publicación de la resolución aprobada en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora, analizaremos y, en su caso, votaremos, en lo particular, el proyecto de resolución identificado por el número 3.10, que fue reservado por el consejero electoral Marco Antonio Baños, quien tiene el uso de la palabra.

-Consejero electoral, Marco Antonio Baños: Muchas gracias, señor presidente.

No repito la argumentación, es idéntica al asunto anterior; de tal manera que ya expuse los argumentos sobre este tema.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, consejero Baños. Está abierta la primera ronda.

Al no haber más intervenciones y en virtud de que los consejeros electorales, al referirse al asunto anterior expusieron sus argumentos, tengo la impresión de que la votación procede en los mismos términos que en el asunto anterior.

Votaremos primero en lo general la aprobación del proyecto de resolución, como ha sido presentado por la Comisión de Quejas y Denuncias, y después procederemos a la votación, en su caso, en lo particular, respecto de la sanción correspondiente.

Proceda, señor secretario.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba el proyecto de resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional *Cruzada Democrática Nacional*, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/259/2008.

Los que estén por la afirmativa para aprobarlo en lo general, sírvanse levantar la mano.

Seis.

Por la negativa.

Tres.

Ahora, procederé a someter a su consideración en lo particular lo que es el resolutivo segundo, primero en los términos en que está en el proyecto original.

Señora y señores consejeros electorales, someto a su consideración si se aprueba en lo particular el resolutivo segundo que consiste en una amonestación pública, tal y como fue propuesto en el proyecto original que está a su consideración.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Seis.

Por la negativa.

Tres.

Es aprobado por seis votos a favor y tres votos en contra.

Señor presidente, tal y como lo establece el Artículo 24, el párrafo cuatro del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado, incorporaré en su caso el voto particular que presente la consejera electoral Macarita Elizondo.

Es cuanto, señor presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor secretario.

En los mismos términos que en el asunto anterior, sírvase proceder a lo conducente para la publicación de la resolución aprobada en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora, señor secretario, señora y señores consejeros y representantes, procederemos a la discusión y, en su caso, a la votación en lo particular del proyecto de resolución marcado con el número 3.11, que fue reservado por el consejero electoral Marco Gómez, quien tiene el uso de la palabra en primera ronda.

-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez: Gracias, consejero presidente.

Dadas las discusiones y las votaciones previas que he tenido, quisiera yo simplemente mencionar que mi posición sería similar a la expresada previamente por la consejera Macarita Elizondo, en el sentido de sobreseer, dando con ello cumplimiento literal a lo que establece el Reglamento de Quejas.

Gracias, consejero presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, señor consejero.

Está abierta la primera ronda.

El consejero electoral Marco Antonio Baños, en primera ronda.

-Consejero electoral, Marco Antonio Baños: Nada más quisiera dejar claro que en el caso de la 3.11 se acreditó la reincidencia, por eso justamente se colocaron los 50 días de salario mínimo y, por tanto, mi voto será en el sentido que presenta la Secretaría Ejecutiva.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muy bien.

Muchas gracias, señor consejero.

Tengo la impresión, por las intervenciones de los señores consejeros, que podemos proceder a la votación, tomando en cuenta las argumentaciones que ya han presentado los miembros de este Consejo General en los asuntos anteriores, de tal suerte que procederemos primero a la votación en lo general del sentido del proyecto y efectivamente no hay votación en lo particular, porque tenemos consenso sobre el monto de la sanción.

Entonces, proceda, señor secretario.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba el proyecto de resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional *Convergencia Socialista*, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/260/2008.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Seis.

Por la negativa.

Tres.

Es aprobado por seis votos a favor y tres votos en contra. Y tal y como lo señala el Artículo 24, párrafo cuatro, del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado, procederé a incorporar, en su caso, el voto particular que presente la consejera electoral Macarita Elizondo.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Señor secretario, sírvase proceder a lo conducente para la publicación de la resolución aprobada en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora, procederemos al análisis y, en su caso, a la votación en lo particular, del proyecto de resolución identificado con el numeral 3.12, que fue reservado por el consejero electoral Marco Antonio Baños, quien tiene el uso de la palabra en primera ronda.

-Consejero electoral, Marco Antonio Baños: Gracias, presidente.

Igualmente ya presenté la argumentación, pero hay un detalle que sí es relevante y que quisiera subrayar.

Expresé que en este caso tiene también una amonestación pública precedente y, por tanto, como ocurrió con el 3.11, hay reincidencia y debe colocarse, en vez de una amonestación pública, una multa de 50 días de salario mínimo.

Este dato ha sido corroborado por la Dirección Jurídica del Instituto, de tal manera que esa es mi propuesta respecto de este punto.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, señor consejero.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Gómez.

-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez: Gracias, consejero presidente, muy breve.

A diferencia de las sanciones anteriores con las agrupaciones políticas nacionales, en este caso, en el punto 12, la agrupación política *Organización Nacional Antirreeleccionista* no ha perdido el registro. En las anteriores, nada más para precisarlo, se propone que se sobresea, primero porque hay una disposición expresa del reglamento que aprobó este Consejo, y creo que lo mínimo es honrarlo.

Y esa disposición expresa dice que si se perdió el registro, en la tramitación de quejas que se llegaran a presentar con posterioridad a la pérdida del registro, necesariamente lo que procede es el sobreseimiento; y precisamente por eso, por honrar las disposiciones que aprobamos en este código, es por lo que me sumé a lo que establece la consejera Macarita Elizondo.

Sin embargo, las situaciones cambian y tenemos que entrar al fondo del problema, que ya lo ejemplificó mi compañero Marco Baños, y yo no estoy de acuerdo con él; y no estoy de acuerdo con él no porque él difiera de lo que son sus argumentos, por una razón muy simple, y también por esa fue la causa por la cual se aprobó una amonestación a la APN, porque la sanción que se está imponiendo es una sanción de dos mil pesos y, objetivamente, el cobro de dos mil pesos va a ser significativamente mayor que la multa que vamos nosotros a lograr, por lo que resulta, para efectos prácticos, desde mi perspectiva, una imposibilidad práctica de su cobro.

Y creo que en la estrategia que el IFE desarrolle hacia el futuro de optimizar sus procesos, este es el criterio que tiene que seguirse, sobre todo para optimizar recursos, y no detonar un procedimiento administrativo vasto, infinitamente más caro que los dos mil pesos que nosotros vamos a cobrar.

No se está perdonando una sanción, pero creo que sí estamos marcando la falta, y estamos también siendo objetivos y realistas con lo que implicaría el cobro exclusivamente de dos mil pesos.

Por las razones anteriores es por lo que yo acompaño el proyecto que se pone en esta mesa, amonestando aun cuando haya existido reincidencia. Gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Señor consejero Gómez, el consejero Baños desea hacerle una pregunta, ¿La acepta usted?

-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez: De mi tocayo, todo.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Proceda, por favor, consejero Baños.

-Consejero electoral, Marco Antonio Baños: Gracias, señor presidente, y muchas gracias al consejero Gómez.

Si estoy entendiendo bien, usted está de acuerdo con el tema de que debe declararse fundado el procedimiento.

No está de acuerdo con colocar la multa de los 50 días, independientemente de que ya este Consejo General votó un criterio precedente, que fue la 3.11 donde, por un asunto de reincidencia que es idéntico a éste, colocamos una multa de 50 días de salario mínimo.

Pero aquí hay un pequeño detalle. El argumento para no colocar la sanción en 50 días de salario mínimo que usted esgrime, se refiere a los costos que probablemente tendría el cobro de la multa, y usted dice que sería más oneroso desplegar un aparato para poder cobrar la multa, que la multa en sí misma cuando ésta sea cobrada.

A mi modo de ver, eso estaría colocando la discusión en un asunto que vulneraría el principio de legalidad; es decir, si nosotros no colocamos la multa, simple y llanamente porque no podemos cobrarla o porque resulta más oneroso cobrarla, estamos a mi modo de ver, afectando el principio de legalidad. ¿Eso es lo que usted sostiene, consejero Gómez?

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Para responder hasta por dos minutos, el consejero Gómez.

-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez: Gracias. No, yo no estoy proponiendo que se viole el principio de legalidad, lo que estoy haciendo es aplicar criterios legales, porque no lo estoy descubriendo yo.

En materia fiscal, la imposibilidad de práctica de cobro es una figura que está perfectamente bien regulada y plenamente tipificada. Yo lo único que estoy haciendo es traer al cobro de un crédito fiscal que sería una multa, disposiciones del Código Fiscal de la Federación, entonces yo no estoy inventando nada.

Y sí creo que el cobrar o iniciar un procedimiento de cobro por dos mil pesos, es a todas luces evidente, para mí, es una pérdida de recursos públicos que estamos llevando a cabo para cobrar una multa que a todas luces es insignificante, porque lo que vamos a detonar para realizar su cobro va a ser infinitamente más oneroso de lo que vamos a ganar y, sobre todo, si tomamos en cuenta que no se acredita tampoco la capacidad económica del infractor, en este caso una APN ni siquiera para el pago de los dos mil pesos.

No tenemos nosotros elementos, resulta más oneroso la imposibilidad práctica de cobro por las causas que estoy estableciendo, tienen un asidero legal en el Código Fiscal de la Federación y, en esa medida, creo que válidamente se puede atraer en este caso, sobre todo para empezar a generar criterios que generen economías en este Instituto Federal Electoral por legaloides que queramos ser. Gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Alfredo Figueroa.

-Consejero electoral, Alfredo Figueroa: Para precisar que habré de acompañar, en este caso, la propuesta formulada por el consejero Marco Baños en relación a pasar de una sanción de amonestación pública, a una sanción de cerca de dos mil 500 pesos.

Yo pienso que es fundamental advertir, en términos de la individualización el asunto relativo a la reincidencia, esto en primera instancia.

Y en segunda instancia, mi criterio es el relativo a que una autoridad, una institución del Estado debe invertir lo que sea necesario para el cumplimiento de la ley, con independencia de una visión costo-beneficio respecto de los recursos que emplea para que la ley sea cumplimentada.

No es un criterio, me parece, atendible en esta materia el establecer como causa el que el costo o la levísima sanción que se impone tenga como consecuencia el que mejor no se imponga o el que se traduzca en otro tipo de sanción.

No comparto ese criterio y por ello acompañaré el proyecto en los términos en los que fue formulado, con la diferencia relativa a transformar la sanción de amonestación pública a la expresada por el consejero Marco Baños. Es cuanto, presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Consejero Figueroa, la consejera Macarita Elizondo desea hacerle una pregunta, ¿La acepta usted?

-Consejero electoral, Alfredo Figueroa: Sí, con todo gusto.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Proceda, consejera, por favor.

-Consejera electoral, María Macarita Elizondo: Sí, gracias.

Efectivamente, para individualizar la sanción, hay que tomar en cuenta el elemento de la reincidencia, pero también hay que tomar en cuenta otro elemento que es la capacidad económica del infractor como lo refiere el Artículo 355, párrafo quinto del Cofipe.

Está en el expediente comprobado que cuando reportó esta agrupación, que bien lo dijo el consejero Marco Gómez, no ha perdido el registro, ésta sigue actual, cuando reportó esta agrupación en sus registros contables ingresos por 18 mil 78 pesos y egresos por 20 mil 605 pesos, ergo quiere decir que la situación y la capacidad económica del infractor tiene déficit, dado que su saldo final es de menos dos mil 527.

¿Qué opinión merece el hecho de considerar la capacidad económica del infractor? Y tomando en cuenta de que se encuentra bajo estos supuestos de menos dos mil 527, aplicar una sanción casi semejante a la misma cantidad de su déficit. Esa sería la pregunta concreta.

Tomar en cuenta la capacidad económica del infractor que está en cifras, menos la misma cantidad que se está aplicando ahora como sanción.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, consejera.

Para responder hasta por dos minutos, el consejero Figueroa.

-Consejero electoral, Alfredo Figueroa: Yo pienso que debe estar suficientemente razonada la capacidad económica del infractor, es un elemento, uno de los elementos para el proceso de individualización, no el único elemento, pero hay que considerarlo.

Y si lo que usted está proponiendo es un razonamiento adicional en relación a la individualización que contemple el tema relativo a la capacidad, yo en eso estoy absolutamente de acuerdo.

Ahora, si lo que usted está proponiendo es que porque tuvo menos dos mil 300 pesos no se le puede imponer una multa de dos mil 300 pesos, en eso no estoy de acuerdo, consejera, porque estamos hablando de una agrupación que ha cometido y ha reincidido en una conducta y, por lo tanto, es necesario que esta conducta no se repita.

No basta simplemente con amonestarla, toda vez que esto ya ha acontecido y esta conducta ha sido reiterada por la institución.

No se pretende establecer una sanción igual a todo lo que ingresa la APN; estamos hablando de una sanción de cerca de dos mil 500 pesos.

Siendo así, espero haber satisfecho las preguntas que usted formuló y que acompañe al proyecto que se propone en términos de la sanción impuesta.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, señor consejero.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Arturo Sánchez.

-Consejero electoral, Arturo Sánchez: Muchas gracias, señor presidente.

Yo simplemente iba a decir que el consejero Baños tiene razón y voy a apoyar su propuesta.

Pero me llama mucho la atención lo que estamos discutiendo. Es obligación del ley en el Cofipe que las agrupaciones políticas nacionales publiquen dos tipos de elementos de divulgación.

Lo dejaron de hacer un año; los amonestamos. Lo dejaron de hacer otro año; los vamos a volver a amonestar.

Entonces, estamos dándole vuelta a un mandato claro de la ley que es, justamente, tener publicaciones que le permiten a la agrupación política cumplir su fin: ayudar al desarrollo de la democracia.

Me da la impresión que la alternativa podría ser, mejor quitarle el registro, porque si no tiene forma de cumplir la ley y tiene déficit y déficit y la forma es no publicar y no cumplir su objetivo, entonces, no pasemos de amonestación; quitémosle el registro.

No está funcionando para lo que fue creada. Me parece un exceso, por eso creo que una agrupación con registro que con la reforma legal multiplicó la forma de hacerse de recursos privados, está en perfectas condiciones de pagar una sanción por haber incumplido uno de los elementos más claros que tiene la ley para las agrupaciones políticas nacionales.

En ese sentido, me parece excelente la propuesta del consejero Marco Baños, y en ese sentido, la voy a apoyar en todos sus términos.

Muchas gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, señor consejero.

Está abierta la primera ronda.

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Antonio Baños.

-Consejero electoral, Marco Antonio Baños: Gracias, presidente.

Un detalle final, porque esta reflexión que formuló mi tocayo, el consejero Marco Gómez, respecto a la aplicación del código fiscal, me llama la atención. Yo no encuentro en el Código Electoral ninguna disposición que diga que el Código Fiscal es de aplicación supletoria.

Ese es un primer detalle. En segundo lugar, esta autoridad está obligada a revisar si hubo o no infracción a la norma. Si la hubo, ergo se tiene que colocar una determinada sanción.

Ya las amonestamos en el pasado. Muy bien, entonces, lo que procede ahora es una sanción mínima de 50 días. Esa es mi interpretación de la norma y nosotros daremos parte a la autoridad competente.

Ya esa autoridad competente determinará si aplica o no el Código Fiscal, pero no es atribución de este Consejo General determinarlo ahora, si no será la autoridad competente que tenga que resolver el cobro de la multa, si lo aplica o no y decide que no debe de hacerse; pero eso no es atribución de este Consejo General.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Gómez.

-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez: A ver, que no se aplique el Código Fiscal, pues yo creo que las sanciones que imponemos nosotros son créditos fiscales y el procedimiento para realizar cobros de créditos fiscales, eso no viene en el Cofipe; eso viene en las disposiciones evidentemente fiscales de las materias y sí se relaciona por su naturaleza el Código Fiscal, además, de que válidamente se pueden establecer o hacer ver los principios generales del derecho.

Pero, bueno, el punto aquí es nadie está proponiendo que se perdone. Aquí lo único que se está proponiendo es lo efectivo, práctico y rentable, porque sí tenemos que hablar de recursos que nos cuesta iniciar todo un procedimiento burocrático para el cobro de dos mil 500 pesos.

Yo honestamente no lo comparto; no me parece que eso sea una adecuada administración eficiente, la imposibilidad práctica de cobro está reconocida, incluso, hasta dentro de nuestras propias disposiciones en materia de fiscalización.

Y este es un caso donde resulta más caro cobrarla que la propia sanción que estamos nosotros eventualmente cobrando. Eso es algo lógico, pero digo evidentemente mi lógica no la comparten muchos y eso también lo respeto, y pues ya que cada quien juzgue qué tan eficientemente o no estamos nosotros administrando los recursos del propio Instituto y este es un caso que creo que vale la pena analizar.

Gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Señor consejero Gómez, el consejero Sánchez desea hacerle una pregunta, ¿la acepta usted?

-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez: Sí, cómo no.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Proceda, consejero Sánchez.

-Consejero electoral, Arturo Sánchez: Gracias, señor presidente; gracias, señor consejero.

A ver, yo tenía para mí que en el extremo siempre resulta más caro a una sociedad que se viole la ley. En el caso concreto, la afectación está significando que se dejen de cumplir funciones; una y, en este caso, otra vez funciones de desarrollo de la vida democrática del país, que es para lo que están las agrupaciones políticas nacionales.

Y sí me preocupa porque esta interpretación indicaría que parece que vamos a montar un gran aparato costosísimo para cobrar 2 mil pesos.

Yo asumiría -si no es el caso, sería mi pregunta- que esta sanción, igual que muchas otras que hemos puesto de tamaños muy similares, forman parte de las responsabilidades institucionales en su conjunto porque, de otra manera, lo que está usted diciendo se le aplicaría de la misma manera al Departamento de Tránsito: dejaría de cobrar multas por pasarse un alto, porque cobrar 700 pesos a un individuo resulta muy oneroso al erario público y no es el caso.

Para eso estamos y para eso tenemos una infraestructura.

¿O me equivoco, señor consejero?

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias.

Para responder, hasta por dos minutos, el consejero Gómez.

-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez: Pues mucha elocuencia pero ningún solo argumento que tienda al principio de legalidad.

Y yo, como mis argumentos nunca han sido basados en la elocuencia, basados en la Cámara, yo hago referencia a disposiciones legales, hago referencia a lo que son los créditos fiscales que evidentemente usted no tiene ni idea de lo que son, ni de cuál es el marco legal a través del cual se regula el cobro de créditos fiscales, etcétera, etcétera.

Entonces, cuando me traiga argumentos sustentados en alguna otra cosa más allá de la elocuencia, con mucho gusto le entramos a resolverlos.

Previamente, no le veo mucho sentido.

Gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: En segunda ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Benito Nacif.

-Consejero electoral, Benito Nacif: Gracias, consejero presidente.

Bueno, es -la verdad- sorprendente el número de rondas e intervenciones que una amonestación pública, o posiblemente una multa de 2 mil 500 pesos, han generado, pero creo que tiene que ver con puntos que van más allá del impacto inmediato de esta decisión sobre esta agrupación existente y tiene que ver con criterios con los cuales debemos actuar en futuros casos.

El consejero Gómez ha defendido un criterio de tipo costo-beneficio que creo que no es simplemente cuánto cuesta cobrar la multa y cuánto es la multa, así de sencillo.

Creo que el criterio costo-beneficio es: a ver, cuál es el interés público que estamos custodiando.

En este caso se trata de una agrupación política que no presentó 12 publicaciones de divulgación y tres de carácter teórico trimestral.

¿Tenemos el interés de que en adelante las agrupaciones políticas sí presenten sus publicaciones mensuales de divulgación y de carácter teórico trimestralmente?

No, ese interés ya desapareció.

En la reforma electoral se le quitó el financiamiento público a las APN's y ya no tienen estas obligaciones. No veo, por lo tanto, un interés público que obligue a un celo en la autoridad en la aplicación estricta de la ley puesto que esta obligación ya no existe.

Y creo, sospecho que una de las razones por las cuales el Legislador le quitó el financiamiento público a las APN's es por el enorme costo de fiscalización que probablemente no se justifica.

Creo pues que esta autoridad tiene que hacer una aplicación razonable de la ley; es decir, atendiendo a sus consecuencias y, entre ellas, a sus costos también.

La propuesta que ha presentado el consejero Marco Antonio Baños implicaría que esta autoridad tiene que valorar la capacidad de pago de la APN. Las cifras, el par de cifras que dio la consejera Elizondo no obran en el expediente, no han sido valoradas en la resolución, porque la resolución lo que nos propone, creo yo correctamente, es una amonestación pública y, por lo tanto, creo que la acción jurídicamente pura, en aras de esa aplicación estricta del principio de legalidad, en la cual fundan la necesidad de imponer una sanción económica, implicaría devolver el expediente, hacer que la Secretaría Ejecutiva estudie y estime la capacidad de pago de esta APN y luego vuelva a regresar a este Consejo General.

Yo creo que eso abona precisamente al argumento presentado por el consejero Marco Antonio Gómez a favor de que dejemos la amonestación como está. Creo que estamos cuidando y preservando el interés jurídico y estamos evitando que esto genere consecuencias otra vez litigiosas, recursos ante el Tribunal, cuando realmente el interés jurídico y social que tenemos que proteger, en este punto no existe más.

En suma, me pronuncio a favor del sentido en el cual la Secretaría Ejecutiva nos presenta este proyecto de resolución, y creo que esa es la forma razonable de lidiar con este problema.

Es cuanto. Muchas gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Alfredo Figueroa.

-Consejero electoral, Alfredo Figueroa: El consejero Nacif se pregunta por el interés público que tiene el establecer una sanción y, efectivamente, no estamos discutiendo montos; estamos protegiendo principios protegidos por la Constitución y establecidos en la ley.

Cuando el consejero Nacif se pregunta por el interés público, la respuesta es sencilla: El primer interés público que hay que defender tiene que ver con la aplicación de la Constitución y de la ley. Ese es el primer interés público que defender en este caso, y el de establecer y ser consecuentes con los precedentes que la autoridad ha establecido, respecto de faltas parecidas.

Nos dice: Ya no van a publicar y, por lo tanto, ya no hay un interés que defender. Bajo ese principio, ya no hay recursos públicos para un partido político; ya no lo sancionemos. Ni por faltas formales, ni por faltas sustantivas.

Es el mismo principio. Ya no hay que defender en el caso de un partido que se ha extinguido, porque ya no existe. El interés público prevalece y parte de los actos de autoridad, en términos del cumplimiento de la Constitución y de las leyes, tienen que ver con algo que señaló muy bien el consejero Arturo Sánchez y es el de hacer ver, hacer saber y resolver conforme a un estricto apego de la ley.

Por lo tanto, no solamente estamos hablando, desde el punto de vista teórico, de un asunto relativo al monto de una sanción. Estamos también buscando una posición pública, de cultura, a favor del respeto por las leyes, cada vez que hacemos una sanción y cada vez que decimos cuando ha sido reincidente una APN, tenemos que actuar en consecuencia. No se trata de la misma conducta.

Entonces, ese es el principio y el interés que se protege en este caso. Entiendo que está de acuerdo con el sentido de la sanción, y que nuestra diferencia está, en principio, en el monto y también en relación a lo que puede ser considerado de interés público.

Creo que debemos, como lo hicimos en el asunto previo, hacer prevalecer el mismo principio y, por ello, es que vale la pena acompañar la posición que ha expresado el consejero Baños como propuesta.

Es cuanto, presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, señor consejero.

Está abierta la segunda ronda.

Al no haber más intervenciones, en tercera ronda el consejero Baños.

-Consejero electoral, Marco Antonio Baños: Gracias, presidente. Un último comentario sobre este tema.

Yo nunca dije que no debe aplicarse el Código Fiscal. Dije que no hay ninguna disposición en el Código Electoral que diga que el Código Fiscal es de aplicación supletoria por parte de este Consejo General; y sostengo que no es ésta la instancia que debe definir si se puede o no cobrar. Eso corresponde, en su caso, a la Secretaría de Hacienda. Demos parte, y si ellos deciden que no se puede cobrar, es asunto de su competencia. Ellos sí están obligados a aplicar el Código Fiscal, y creo que de manera muy pulcra Alfredo Figueroa lo plantea, estamos en una discusión sobre principios y criterios.

Yo creo que sería un precedente inadecuado fijar un criterio donde hay una conducta que vulnera alguna disposición normativa y que además hay cierta reincidencia, y entonces nosotros decidimos simplemente amonestar a una, en este caso a una agrupación política.

Y la otra discusión es sobre el tema de la desaparición del financiamiento para las agrupaciones políticas. Yo no recuerdo en la exposición de motivos, que se diga algo como lo que mencionó el consejero Nacif, pero no me voy a meter más en esa discusión, hay otros criterios por los cuales fue suprimido el financiamiento público, pero me parece que aquí, estando en presencia de una infracción respecto de 2007, este Consejo General tiene que aplicar la sanción conducente. Gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

En tercera ronda tiene el uso de la palabra el consejero electoral Benito Nacif.

-Consejero electoral, Benito Nacif: Gracias, consejero presidente.

Creo que tenemos coincidencias, que es bueno enfatizarlas, esto es sancionable. Efectivamente se cometió una falta, y nadie aquí se ha pronunciado por no sancionar la falta, y en eso estamos todos de acuerdo, incluyendo al consejero Figueroa y yo, en este punto.

La pregunta es, en cuya respuesta creo que hay diferencias, es cómo debemos sancionar esto; cuál es la forma razonable de aplicar la ley en este caso.

Yo creo que mostrar un celo en la aplicación de una ley que ya no existe, o de una obligación legal que ya ha desaparecido, me parece como ubicar el celo quizás en el lugar donde no debería ir. Yo comparto ese espíritu de buscar sanciones ejemplares para modificar comportamientos hacia adelante, que atentan contra la ley.

En este caso, sin embargo, es una obligación que ha cesado de existir, y creo por esa razón, que tenemos que buscar una forma de aplicar la ley, que sea más conveniente para la sociedad en general en la cual para qué invertimos recursos públicos en garantizar la observancia de una ley que ciertamente ha dejado de existir; de una obligación legal que ya no existe más.

Y creo que la propuesta de modificar el proyecto de resolución tiene varias complicaciones, y me parece importante que quienes la han puesto sobre la mesa, yo entiendo las razones por la que han hecho, atiendan esas complicaciones que representa modificar el proyecto de resolución en el sentido en que lo sugieren, y es que como autoridad, estamos obligados a hacer una valoración de la capacidad de pago; los elementos para hacer tal valoración no están en el expediente.

Creo que si se hace un engrose con argumentos de, cualquiera puede pagar dos mil 500 pesos, se puede meter ese engrose en el proyecto de resolución, pero creo que es un engrose que va a dejar en un estado de debilidad al proyecto de resolución que se apruebe, y que puede tener problemas, si hay una impugnación.

Y de cualquier forma, ya sea que se regrese a la Secretaría Ejecutiva o que se haga ese engrose, creo que la posibilidad de que esto tenga una secuela litigiosa y costosa es bastante alta. Gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, consejero Nacif. Está abierta la tercera ronda.

En ella muy brevemente, el consejero presidente quiere fijar su posición.

En primer lugar, me da la impresión de que hay consenso en el Consejo General, en el sentido de que se cometió una falta y que, en consecuencia, este proyecto de resolución debe de declararse como fundado.

Creo que también hay consenso en el Consejo General acerca de que esta falta se ha cometido de manera reiterada; no es la primera vez que esta agrupación política nacional incumple con sus obligaciones de ley, es la segunda vez que lo hace.

Y quiero decir que partiendo de estos dos consensos que son evidentes en la mesa del Consejo General, he escuchado con mucha atención las reflexiones que se han planteado, los criterios, los argumentos jurídicos que se han esgrimido.

Y yo voy a acompañar la propuesta de modificación que presentó el consejero Marco Antonio Baños, porque tengo la impresión, junto con el consejero Sánchez, que efectivamente una falta que ha sido reiterada, una reincidencia debe ser sancionada con una sanción diferente a la sanción que se impuso en la primera ocasión que se cometió la falta correspondiente.

Sin embargo, me hago cargo de la preocupación del consejero Benito Nacif respecto a la necesidad de hacer la evaluación de la capacidad financiera de la agrupación política nacional y, en consecuencia, yo sí propongo que se incluya un engrose en el que se argumente acerca de este elemento, tomando en cuenta la información que obra en los archivos de la Unidad de Fiscalización respecto a los ingresos y egresos de esta agrupación política nacional.

Está abierta todavía la tercera ronda. Al no haber más intervenciones, señor secretario, sírvase usted tomar la votación en dos momentos.

Primero en lo general y, después, en lo particular respecto del resolutivo segundo, tomando en cuenta además la propuesta de engrose que me permití presentar.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba, en lo general, el proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional *Organización Nacional Antirreeleccionista*, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/GCG/263/2008, tomando en consideración la propuesta de engrose formulada por el consejero presidente.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. Es aprobado por unanimidad.

Ahora someteré a su consideración, en lo particular, el resolutivo segundo.

Primero, en los términos en que está expuesto en el proyecto original, en el caso de que no obtuviera la mayoría esta propuesta, someteré a la consideración la propuesta que formuló el consejero electoral Marco Antonio Baños.

Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba en lo particular el resolutivo segundo en los términos originales del proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral que nos ocupa.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. Cuatro.

Por la negativa. Cinco.

No es aprobado, por lo tanto someteré a la consideración de ustedes la propuesta del consejero electoral Marco Antonio Baños.

Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba en lo particular la propuesta de modificación formulada, al resolutivo segundo, por el consejero Marco Antonio Baños, en el sentido de imponer una sanción equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dentro del proyecto de resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral que nos ocupa.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano. Cinco.

Por la negativa. Cuatro.

Es aprobado por cinco votos a favor y cuatro votos en contra.

De conformidad con lo que establece el Artículo 24, párrafo uno del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado, procederé a realizar el engrose de acuerdo a los argumentos expuestos. Es cuanto, señor presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, señor secretario.

Sírvase continuar con el siguiente asunto del orden del día.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: El siguiente punto del orden del día es el relativo al proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento espacial sancionador, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra de los ciudadanos Eugenio Javier Hernández Flores y Mario Santiago Ruiz Pachuca, gobernador constitucional y coordinador de Comunicación Social del estado de Tamaulipas, respectivamente, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/JD02/TAM/241/2009, en cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-271/2009.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Señoras y señores consejeros y representantes, está a su consideración el proyecto de resolución mencionado.

En primera ronda tiene el uso de la palabra la representante del Partido Revolucionario Institucional.

-Representante del PRI, Mariana Benítez: Gracias, consejero presidente.

Quisiera externar una preocupación que nosotros tenemos por lo que hace a las consideraciones del proyecto que se ha sometido a consideración de este Consejo.

De la revisión de las mismas se aprecia en los párrafos finales que se mencionan algunos artículos del Cofipe, de la propia Constitución General de la República, de la Constitución local del estado de Tamaulipas y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de dicha entidad.

Cabe mencionar que en el Artículo 355 del Cofipe, mismo que es citado en la sentencia de la Sala Superior, se establece que la autoridad electoral una vez que ha conocido de algún incumplimiento por parte de un servidor público debe estarse a lo siguiente.

Primero, que se de vista al superior jerárquico del servidor público y en caso de que no lo haya, entonces se dé vista a la Auditoría Superior correspondiente.

En el caso que nos ocupa, en el proyecto se establece que se dé vista al Congreso para que determine lo conducente. Y siendo que la Auditoría Superior de la entidad depende de este órgano legislativo es acertado que así lo establezca el proyecto.

Sin embargo, nuestra preocupación radica cuando el proyecto abunda sobre las posibilidades sancionatorias de índole constitucional a las que puede acudir el propio Congreso estatal.

Y eso me parece, creo, entra dentro del ámbito constitucional y político de los congresos soberanos locales; parece también que prefigura alguna acción por parte de la autoridad competente.

Recordemos que en este caso la Suprema Corte ha determinado que este tipo de vistas que no establecen ninguna resolución sobre el fondo del asunto.

Entonces, nuestra preocupación en ese sentido es que nos parece excesivo que esta autoridad determine qué es lo que tiene que hacer el Congreso local.

Razón por la cual nosotros pediríamos se reconsidere y se suprima la parte a la que me estoy refiriendo de las consideraciones del proyecto.

Es todo, señor presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, representante.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Gómez.

-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez: Gracias, consejero presidente.

Bueno, a ver, primero que nada yo quiero manifestarme, coincidir en lo que la representante del Partido Revolucionario Institucional ha presentado en la mesa.

Creo que nosotros lo que tenemos que hacer en acatamiento es dar vista y que el Congreso, en el uso de sus atribuciones y facultades, determine lo que proceda.

Y, en esa medida, yo sí me sumaría a que se engrosara este tema, para simplemente dejarlo claro, creo que esto es forma, pero le da mayor solidez.

Pero sí quiero llamar la atención a una cosa, que me parece importante que tengamos nosotros en cuenta de lo que se está resolviendo, porque creo que ya estamos llegando al momento en que el IFE tenga que decir aquellas cosas que no funcionaron bien o que están generando problemas, para llegar con una legislación más sólida en el 2012.

Y a mí lo que me preocupa del caso que nos ocupa es que me parece que hay ahí una contradicción de criterios con lo que establece o con lo que ha dicho, o lo ha venido diciendo el Tribunal.

¿Cuáles son los hechos de esta queja?

Se emitieron 32 comunicados de prensa que el Tribunal está considerando como propaganda gubernamental prohibida y no con fines meramente informativos. Pero, ojo, son boletines de prensa.

¿Un boletín de prensa cómo funciona?

Yo creo que es evidente, pero vale la recordarlo para ser ilustrativo. Bueno, la propia entidad o gobernante, etcétera, hace el boletín y lo pone a disposición de los medios de comunicación.

Y son los medios de comunicación, atendiendo a su contenido noticioso y a su libertad periodística, los que difunden a su vez dicho comunicado de prensa o no.

No todos los comunicados de prensa son necesariamente retomados por los medios y, por tanto, el hecho de que sea o no sea propaganda que se difunda, estaría en manos del medio de comunicación y no formalmente de quien lo emitió.

En otras palabras, no sería eso propaganda porque no parte de una relación contractual y parte del derecho a informar que el propio Tribunal Electoral ha reconocido en infinidad de sentencias y asuntos. Y voy a recordar algunos de ellos:

El tema Demetrio Sodi, el tema Ana Guevara, la revista *Vértigo*; los promocionales del PAN, donde se autorizó la utilización de programas sociales; el del Seguro Popular y el del Presidente Calderón en la propaganda del PAN como lema de campaña.

Voy a recordar el SUP/RAP/33 del 2009, que voy a leer muy brevemente, nada más para ejemplificar los criterios que se están, en mi opinión, contradiciendo. Dice que:

“Para que una conducta pueda catalogarse como infractora del Artículo 134 Constitucional en el ámbito electoral, ya que para ello se ha considerado así, es menester que primero se determine si los elementos en ella contenida pueden constituir una vulneración a los mencionados principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales, habida cuenta que no se trata tampoco de impedir de manera absoluta la inserción de imágenes o identificación de servidores públicos, pues ello no implicaría llegar al absurdo de tener autoridades o instituciones sin rostro, lo cual estaría en contradicción con el Derecho a la Información que garantiza el Artículo 6º Constitucional, que se traduce en el derecho que tienen los ciudadanos de conocer a sus autoridades; es decir, saber quién es y cómo se llama el titular de tal o cual órgano de gobierno, siempre y cuando el uso de esa imagen no rebase el marco meramente informativo e institucional porque, de lo contrario, se afectarían los principios de equidad e imparcialidad de las contiendas electorales”.

Creo que, por un lado, el Tribunal argumenta que efectivamente existe un Derecho a la Información, donde todos los servidores públicos tienen incluso la obligación de informar los actos de Gobierno, sin que se genere una propaganda personalizada.

Y en ese reconocimiento, a mí me llama la atención cómo considerar, por su naturaleza, a un boletín de prensa como un acto de propaganda. Pero por otro lado, no se consideran entrevistas, por otro lado no se consideran un cúmulo de cosas que están generando -en suma- que generemos una serie de criterios contradictorios que lo único que generan, en mi opinión, es una falta de certeza necesariamente para lo que viene.

El criterio que se está asentando el día de hoy es que un boletín de prensa que retoma un medio de comunicación y que no es producto de una orden de transmisión o de una contratación con un medio, como sería una propaganda tal cual, puede ser objeto de sanción.

Para mí, se está vulnerando el ejercicio periodístico y la valoración noticiosa que cada medio de comunicación tiene que hacer sobre un boletín de prensa y se vulnera también el Derecho a la Información.

Gracias, consejero presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Antonio Baños.

-Consejero electoral, Marco Antonio Baños: Muchas gracias presidente; brevemente, para fijar mi postura con relación a este asunto.

Debemos tomar en consideración que estamos frente a un acatamiento de una sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Creo que de manera correcta el consejero Gómez nos advierte de alguna posibilidad de cambio de criterios respecto del tema de la propaganda electoral.

Sin embargo, debemos de tomar en consideración un hecho que es, a mi modo de ver, evidente:

El 29 de enero de este año el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó un acuerdo por el que se fijaron normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental, a que se refiere el Artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el Artículo 41, base tercera de la propia Constitución.

En ese acuerdo, en la norma reglamentaria quinta establecimos que podrán permanecer en Internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a favor de los gobiernos correspondientes.

¿Cuál es el hecho?

El hecho es que efectivamente, los boletines a los que se refiere el proyecto de resolución fueron colocados en la página de Internet del gobierno del Estado de Tamaulipas y, en ese sentido, en la primera ocasión en que discutimos este tema en la mesa del Consejo General, se consideró por la mayoría de votos de algunos consejeros -entre los que me encuentro yo- que debería declararse infundado.

Sin embargo, el Tribunal ha interpretado que al estar en Internet, estos boletines se colocan en la prohibición de la norma reglamentaria quinta del acuerdo emitido por el Consejo General y en ese sentido nos instruye a cambiar el sentido y declararlo fundado.

En ese sentido, a mí me parece que el proyecto de resolución que está sobre la mesa, que ha colocado el secretario ejecutivo, es correcto y yo voy a acompañar el sentido de la resolución.

Ahora, me quisiera hacer cargo de la reflexión que ha formulado la representación del Partido Revolucionario Institucional y me parece que, en efecto, la preocupación que esgrime la representación de dicho partido se traduciría a la necesidad de suprimir algunos de los párrafos que están considerados en la página 183 del proyecto de resolución.

Y esto es así porque, dado que estamos decretando una vista, es un hecho que ya la Corte se ha pronunciado en diversas tesis de jurisprudencia respecto a que las vistas, como bien lo mencionó la licenciada Benítez, no constituyen una resolución sobre el fondo del asunto. Es la autoridad competente la que tendrá que definir si hubo o no transgresión a alguna disposición y, por tanto, lo único que puede acordar este Consejo General es simplemente la vista correspondiente y no colocar alguna reflexión que pudiera constituir alguna inducción a la posible resolución que emita esa autoridad competente.

De tal manera que yo me sumaría a la propuesta, consistente en modificar, suprimir, de hecho, estos párrafos de la página 183. Y por lo que se refiere al fondo del asunto, votar en el sentido que nos sugiere la Secretaría Ejecutiva, en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Es cuanto, presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, señor consejero.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Arturo Sánchez.

-Consejero electoral, Arturo Sánchez: Gracias, señor presidente.

Celebro que el consejero Baños haya sido tan claro en relación a la conveniencia de eliminar estos tres párrafos. Creo que se argumenta claramente en el texto del proyecto de resolución los fundamentos que están citados y se le ofrecen a la autoridad que tendrá que resolver, la forma como hay algún fundamento para que pueda actuar, pero los párrafos podrían inducir hacia una dirección y eso es lo que no debemos nosotros hacer, por lo cual comparto la preocupación de la licenciada Benítez y apoyaré la propuesta del consejero Baños.

Ahora bien, yo creo que es muy peligroso que en esta mesa queramos generar confusiones que no existen.

El Tribunal hizo una corrección que me parece pertinente. ¿Qué dijo? Los boletines de prensa que emiten y destacan los logros de un gobierno, no deben ser difundidos, no deben haber sido emitidos como tales por el gobierno del estado.

En cualquier circunstancia, ello podría, en algún imaginario no sé dónde, prefigurar que se está violentando la libertad de expresión, pero no. El Tribunal es muy claro; eso se puede hacer permanentemente, salvo en período de campañas, porque hay otra ley que dice que no se puede hacer propaganda gubernamental en período de campañas.

Nadie la está impidiendo al gobernador que rinda, difunda sus logros; eso es perfectamente claro. Pero en períodos de campaña, eso que es propaganda gubernamental, no se debe hacer.

Por lo tanto, me parece que está muy bien el proyecto de acuerdo ahora, en el sentido de que, simple y sencillamente, por esa razón y esa precisión del Tribunal hay que declarar fundado este caso y, en efecto, este es el camino que estamos haciendo.

De otra manera, llegaríamos al absurdo de tener que sancionar a los propios medios que difunden el boletín de prensa. Nadie está generando esa ilusión; simple y sencillamente se está estableciendo claramente que, por un lado, la propaganda gubernamental, puesta como se ponga, en Internet o en boletines de prensa, no se puede hacer durante los períodos de la campaña electoral.

Como fue el caso, que fue lo que nos inclinó, a algunos consejeros, en el caso anterior, a votar porque se declarara fundado. Qué bueno que hubo el debate en el Tribunal y qué bueno que ya el Tribunal da luz al respecto. Ya, como comenta el consejero Baños, vamos a ir con más claridad en otros casos, pero no nos hagamos bolas; no quiere decir que nunca jamás se podrá hacer difusión de los logros, ni que las oficinas de los gobiernos puedan emitir libertad de prensa y que eso sea violación a la libertad de expresión. Hay un periodo muy claro y es al cual se hace referencia por parte del Tribunal, y es al cual nos estamos ciñendo.

En ese sentido, señor presidente, con las correcciones que propone el consejero Baños, inspiradas en la intervención de la licenciada Benítez, yo apoyaré este proyecto de acuerdo. Muchas gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática.

-Representante del PRD, Rafael Hernández: Muchas gracias. Con el permiso del consejero presidente.

Efectivamente, el Tribunal revocó la resolución del IFE que, recordarán, por mayoría de votos de los consejeros habían exonerado al gobernador de Tamaulipas en esta queja, se había quedado infundada la queja, y el Tribunal revisó el expediente y declaró que en un agravio el PRD tenía la razón, uno de los agravios, ¿Cuál era ese agravio?

El que el gobernador de Tamaulipas y su coordinador de difusión o de Comunicación Social violaron la prohibición que tienen las instancias gubernamentales de hacer propaganda de logros de gobierno durante las campañas electorales, y no en un boletín, sino el Tribunal resuelve esto refiriéndose a 32 de 34 boletines denunciados, publicados a lo largo de un mes y medio, en las páginas de Internet oficiales del gobierno del estado de Tamaulipas.

Eso fue lo que resolvió el Tribunal. No hay aquí ningún atentado contra la libertad de expresión ni contra el ejercicio periodístico de nadie. Es una infracción en la que incurrió el gobernador de Tamaulipas y su encargado de prensa. Esto es lo que ya resolvió el Tribunal, y el IFE tiene que actuar en consecuencia, acatando esta sentencia, y no repetir los argumentos que ya fueron derrotados en el órgano jurisdiccional en este caso.

Acerca de la vista, claro que lo que nosotros siempre hemos alegado aquí es que ya se demostró la falta, la infracción. En consecuencia, debe imponerse una sanción, y aquí el criterio que prevalece es simplemente dar vista; y esto de dar vista el problema que tiene es que muchas veces no pasa nada, se da vista al Congreso.

Para qué se da vista, o por qué se tiene que dar vista. Porque hay una infracción, una falta que debe ser sancionada. No se le da vista, en este caso al Congreso del estado de Tamaulipas, para que feliciten al gobernador por lo que hizo. Ya nada más eso falta, que se proponga que se ponga en la resolución, exonérenlo, más allá, agrádzcanle, felicítenlo. No.

El sentido de la vista es una sanción, como pudiera ser una multa, una amonestación; en este caso la sanción consiste en dar vista. Entonces creo que si se entiende así, yo no veo por qué haya que suprimir ningún párrafo; esos tres párrafos ya los busqué, y si no me equivoco que son los que propone que se supriman, que dice.

Es que cita en las páginas anteriores algunas disposiciones legales del estado de Tamaulipas, y dice: "...de las disposiciones legales antes transcritas -también citan a la Constitución general- se desprende que los gobernadores de los estados son sujetos de responsabilidad, por las violaciones a la Carta Magna y a leyes federales, en términos de lo dispuesto en el Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Eso para qué lo quieren quitar, de todas maneras está la Constitución Política y está el Artículo 108, no sé para qué lo quieren quitar; aquí no está diciendo ni induciendo nada, simplemente están citando.

Y luego dice: "...asimismo, la Constitución local del estado de Tamaulipas establece que el gobernador de la citada entidad federativa podrá ser sujeto del juicio de procedencia en caso de responsabilidad penal y del juicio político".

Eso lo dice la Constitución, no se está induciendo nada, simplemente se está citando. Y habla también en un siguiente párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Tamaulipas.

Y no deben ser suprimidos estos párrafos, porque dan fundamento al hecho de dar vista.

Si estamos de acuerdo en que, uno, hay infracción.

Dos. Debe haber sanción, en consecuencia de que se ha demostrado la infracción.

¿Quién puede sancionar? Lo que nos están diciendo estos párrafos es que quien puede sancionar al gobernador de Tamaulipas, en esta interpretación que se hace aquí de que el IFE no lo puede hacer, es el Congreso del estado.

¿Con base en qué se llega a esta conclusión? Con base a lo que dice la Constitución General de la República, la Constitución de Tamaulipas y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de ese estado. Es lo que está aquí citando.

Si se pretende suprimir queda totalmente sin sustento la vista y entonces queda, desde este punto de vista, queda desacatada la sentencia del Tribunal que ya resolvió que hubo infracción y que tiene que haber, en consecuencia, sanción.

No se ordenó el Tribunal que se le dé vista al Congreso del estado, que se notifique dice el Tribunal, se le dé vista al superior jerárquico para que le dieran un diploma a Eugenio Hernández, al gobernador de Tamaulipas.

No, se le da vista para que sea sancionado de acuerdo a la Constitución y a las leyes del estado de Tamaulipas.

Yo sí manifiesto mi desacuerdo y sí pido que se acate lo que ya resolvió el Tribunal. Muchas gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor representante.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Francisco Guerrero.

-Consejero electoral, Francisco Javier Guerrero: Muy buenas tardes a todas y a todos.

Señor presidente, cuando se resolvió el recurso de apelación 271/2009, la Sala Superior consideró fundado y suficiente el concepto de agravio que se refiere, a que 32 de los 34 comunicados de prensa señalados son propaganda gubernamental prohibida y no propaganda con fines meramente informativos, y al haber sido difundidos en Internet en el período comprendido del 7 de mayo al 23 de junio de 2009, período prohibido para su difusión, es procedente revocar la resolución impugnada.

Por tanto, el Consejero General del IFE, dice la sentencia, deberá emitir una nueva resolución, a la brevedad, en los términos precisados en esta ejecutoria en la que se determine parcialmente fundado el procedimiento especial sancionador en contra de Eugenio Javier Hernández Flores, gobernador constitucional del estado de Tamaulipas, y de Mario Santiago Ruiz Pachuca, coordinador de Comunicación Social del Poder Ejecutivo de la misma entidad federativa, con todas las consecuencias procedentes conforme a derecho.

La resolución es trascendente, ya que la Sala Superior ha considerado que los boletines emitidos por el gobierno y alojados en el portal de Internet representan propaganda y no un hecho meramente informativo para su consulta, por parte de aquellos interesados en entrar a la página de Internet del gobierno del estado y, una vez navegando en ella, acceder a la información de los boletines de prensa.

La base quinta del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por la que se emiten normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental, en la parte conducente señala que: “podrán permanecer en Internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor”.

Ya en su momento se dio un debate en este Consejo General, como sucede con frecuencia los temas regresan a esta mesa y tenemos que procesarlos como lo estamos haciendo, acatando lo que nos dice la Sala Superior, pero también señalando alguna circunstancia.

Es importante tener en cuenta que en esta resolución, la Sala Superior ha interpretado el acuerdo del Consejo General en el sentido de determinar cuál es el alcance de su permisividad, de la base quinta.

¿Hasta dónde se considera el carácter informativo del portal y hasta dónde se considera que se emiten logros de gobierno?

Se ha considerado también en esta resolución que hoy se acata, que en los portales de internet se difunde la información ahí contenida y que a pesar del Internet un medio de comunicación pasivo, se le equipara por parte de la Superior a un medio de comunicación social.

Y creo que esto es relevante, dejarlo sobre la mesa. Informar de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua significa enterar o dar noticia de algo.

De acuerdo a este criterio, el boletín de prensa deberá de redactarse de forma tal que no informe sobre lo dicho por el servidor público como es el caso de muchos de los que se analizan, sino que tendrán que alterar el hecho de que se informa para que no se considere como una difusión de logros.

De acuerdo a este criterio, durante las campañas solamente podrán los portales referirse a información sobre servicios de gobierno, pero no sobre las acciones del mismo; salvo que se refieran, como ya mencionaba Arturo Sánchez en su intervención, a excepciones de salud y protección civil, ya que sobre otros temas siempre se referirán a hechos que se pueden interpretar como logros de gobierno.

Considero por lo último que la resolución que se nos propone en la parte final del considerando cuarto, página 183, podría excederse respecto del cumplimiento ordenado y de las facultades de esta autoridad al presuponer como ya han señalado compañeros que han hablado antes que yo, que se da vista al Congreso para el efecto de que se pudiera iniciar un juicio político en contra del gobernador, por haber vulnerado intereses públicos fundamentales previstos en las normas transgredidas.

Quiero decir señor presidente que yo apoyo, por supuesto, el sentido de la resolución que nos pone la Secretaría Ejecutiva, pero también quiero decir que me parece razonable la modificación que ha presentado el consejero Marco Baños, a efecto de que únicamente se de vista, por lo que conforme a derecho corresponda sin entrar al terreno de la presunción de elementos para un juicio político.

Es decir, apoyo lo que ha señalado el consejero Baños y que ya otros colegas han puesto sobre la mesa. Pero sí creo que es importante dejar claro cuál es este nuevo criterio y qué efectos tendrá hacia delante, porque pues ya se transformará en cosa juzgada.

Muchas gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el consejero electoral Alfredo Figueroa.

-Consejero electoral, Alfredo Figueroa: Gracias, consejero presidente.

Evidentemente a favor del acatamiento que hoy votaremos y para establecer algunas consideraciones generales que me parece importante dejar sobre la mesa.

La primera de ellas es que quienes hemos mantenido que es muy importante analizar el contenido de los mensajes que se emiten desde los gobiernos sea el que prevalece al analizar un asunto de molestia en una queja, es una tema que aquí se garantiza y establece a partir del criterio que el Tribunal ha establecido.

Es decir, no basta, no basta con decir que una determinada circular o un determinado planteamiento es un boletín para exonerarlo de las consecuencias que inspiraron la reforma constitucional de 2007 y que están previstas en la Constitución y en las leyes.

Ese es uno de los primeros alcances de este criterio establecido por el Tribunal. Un criterio que entiendo que puede tener diferencias con algunos de los miembros de la mesa, pero que yo he acompañado en diversos momentos y que en algunos casos ha tocado pertenecer a la mayoría o pertenecer a la minoría respecto de esta posición, en relación al Artículo 134.

Entonces, a mi me parece fundamental que el Tribunal vaya haciendo un proceso de lineamiento de aquello que es susceptible de ser sancionado y aquello que no lo es.

Por lo tanto, no tengo si no que celebrar el que este proyecto esté a nuestra consideración, no tanto por quién se implique, que esto no es en realidad el fondo del asunto, sino para la autoridad electoral lo que va resultando importante es que los criterios con los que se conduce vayan siendo ratificados o rectificadas por la Sala Superior y juntos podamos ir construyendo y delineando con certeza, tanto para los partidos políticos como para las autoridades, el proceder que deben tener los gobiernos.

No es -todos lo sabemos- un asunto menor el que se hayan establecido modificaciones y restricciones temporales a la propaganda y a la difusión de logros de los gobiernos. Esto ha sido parte de una discusión democrática de muchos años en el país, que han encabezado distintos actores, distintos partidos, distintas circunstancias, distintas organizaciones incluso.

Por lo tanto, el que alcancemos este tipo de lineamientos y de métodos de análisis de aquello que estamos advirtiendo, es lo que habrá de permitir justamente a la autoridad actuar como se ha pretendido, con un mejor nivel de arbitraje.

Creo que este proyecto así lo garantiza, así lo constituye y en esta ocasión ha tocado que quienes así lo expresamos coincidamos con el criterio que el Tribunal ha establecido; como en otras ocasiones, ha tocado exactamente lo contrario.

De tal modo, acompañaré el proyecto y creo que en nada se restringe el mandato que el Tribunal nos ha expresado y que me parece que la resolución bien acompaña, con la existencia o no existencia de la cita constitucional.

Es decir, en nada detiene el procedimiento de vista, simplemente se hace desde un punto de vista que permita a aquella autoridad -la que será responsable ahora de establecer las sanciones- el determinar en su caso qué tipo de proceder es el que habrá de corresponder en el caso que nos ocupa.

Hasta aquí, con esta resolución, el Instituto Federal Electoral da cabal cumplimiento al establecimiento de responsabilidades a partir de la intervención ciertamente de la Sala Superior y será ya otro órgano del Estado quien se encargue de determinar qué tipo de sanción corresponda este tipo de conductas.

Es cuanto, consejero presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el diputado Agustín Castilla, consejero del Poder Legislativo.

-Consejero del Poder Legislativo, Agustín Carlos Castilla: Gracias, consejero presidente, solamente para hacer una pequeña reflexión.

Es un hecho que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación enmendó la plana a este Consejo General, es muy probable también que próximamente lo haga en el caso del ex gobernador de Sonora Eduardo Bours, y nos tenemos que preguntar qué es lo que estamos haciendo mal.

Desde mi punto de vista, hace falta exhaustividad en el análisis; y por otro lado, hay mucha laxitud en la aplicación de la norma y el riesgo es que sigamos abriendo espacios a la simulación. Ayer, so pretexto de la protección civil; hoy, sustentándola en supuestos boletines de prensa.

Debo decir que la prohibición del Artículo 41, fracción tercera, inciso c), es muy clara:

“Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios...”, etcétera, etcétera.

Creo que esta disposición constitucional no da mucho espacio para la interpretación y pareciera que en este Consejo General nos empeñamos en interpretarla.

En este sentido, reitero el llamado a que no sentemos precedentes que abran este espacio para que las autoridades, los servidores públicos, los encuentren fácilmente y de esa manera le den vuelta a la norma.

Y finalmente, me hago cargo del vacío legal del 354 del Cofipe respecto de las sanciones a autoridades o servidores públicos y desde luego es un tema que tendremos que revisar con mucho cuidado en el Poder Legislativo.

Es cuanto, consejero presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, señor diputado.

En primera ronda, el consejero presidente, solamente porque creo que este llamado que nos hace el consejero del Poder Legislativo debe ser atendido y entendido; y creo que, además, debe ser contextualizado porque este asunto que nos ocupa es un asunto que tiene ya una trayectoria.

Tuvimos primero una queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática: En uso de sus atribuciones y acatando las normas establecidas por el Código, la Secretaría Ejecutiva incoó un procedimiento especial sancionador; ese procedimiento especial sancionador fue conocido por este Consejo General, si no me falla la memoria, en su sesión extraordinaria del 2 de septiembre, y ese proyecto de resolución, que realizó una investigación exhaustiva que analizó todos los extremos de la ley, tenía un proyecto de resolución en un sentido diverso al que finalmente por mayoría aprobó este Consejo General.

Y fue esa resolución diversa a la que originalmente contenía el proyecto de resolución propuesto por la Secretaría Ejecutiva, lo que fue impugnado por el Partido de la Revolución Democrática y es la razón por la que ahora tenemos en la mesa del Consejo este proyecto de resolución, que acata una instrucción, una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Y quiero marcar este precedente, porque efectivamente el Instituto Federal Electoral debe ser exhaustivo en todas sus investigaciones, debe ser cuidadoso de la aplicación de la norma y, en este caso, lo ha sido; en este caso lo ha sido, como bien se puede constatar si se analiza el proyecto de resolución originalmente presentado a la consideración del Consejo General.

Y quiero decir que el Consejo General, de acuerdo con sus facultades y en términos del uso de las mismas, toma decisiones de manera democrática y en la votación de ese proyecto de resolución, el Consejo General tomó una decisión, que fue la decisión del Instituto Federal Electoral, que aun cuando fue adoptada por mayoría, lo cierto es que fue la decisión de este Consejo General.

De tal suerte que sí me parecería que es conveniente tomar en cuenta la reflexión presentada por el señor consejero del Poder Legislativo, pero en este caso específico es necesario reconstruir todo el procedimiento que se ha vivido, para llegar al momento en el que este Consejo General está conociendo un nuevo proyecto de resolución.

Y, en segundo lugar, me quiero manifestar sobre la propuesta que ha hecho el consejero Marco Antonio Baños y las expresiones que apoyándola han hecho otros consejeros electorales, para resolver la inquietud que ha planteado la representante del Partido Revolucionario Institucional. Yo diría que entendiendo que los párrafos que se señalan en el considerando cuarto, en la página 183, son párrafos que simplemente citan o, de alguna manera, establecen criterios que se encuentran en los ordenamientos electorales y políticos vigentes, como es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Tamaulipas y el ordenamiento secundario para los servidores públicos en ese estado.

Yo entiendo que Dirección Jurídica ha citado estos preceptos, simplemente como dicen los abogados, a mayor abundamiento, pero lo cierto es que sí, el que se encuentren referidos de esa manera, podría interpretarse como una inducción de esta autoridad electoral respecto a las facultades expresas y específicas del Congreso del Estado, que además me da la impresión, tampoco tenemos que recordárselas.

El Congreso del Estado sin duda alguna conoce cuáles son su facultades y tomará las decisiones que correspondan en el uso de las mismas, de tal suerte que me parece que es prudente la propuesta que ha presentado el consejero Marco Antonio Baños para retirar esos párrafos que, por otro lado, no modifican, ni el fondo, ni el sentido de la resolución que estamos adoptando, en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Está abierta todavía la primera ronda y en ella tiene el uso de la palabra el consejero electoral Benito Nacif.

-Consejero electoral, Benito Nacif: Gracias, consejero presidente.

Quisiera comentar brevemente que esta resolución del Tribunal, por un lado, confirma algo: una serie de criterios que de forma casuística este Consejo General ha venido adoptando y que ha ratificado el Tribunal en otras ocasiones.

El criterio básicamente es la propaganda gubernamental está sujeta a restricciones superiores a cualquier otro tipo de actos de expresión, incluyendo propaganda política emitida por los partidos políticos, o cualquier otro tipo de expresión emitida por particulares, que goza de la protección total del Artículo 6º constitucional.

Y el Tribunal consistentemente nos ha dicho, y creo que en eso ha habido de hecho armonía en los criterios que se han propuesto también desde este Consejo General, que cuando los actos de expresión son emitidos por los entes públicos como tales, es decir, están financiados con recursos públicos, están sujetos a una serie de restricciones mayores, en aras de proteger la equidad de la contienda, para garantizar la imparcialidad en el uso de los recursos públicos.

Por eso claramente la resolución del Tribunal hace una distinción en este caso, entre los boletines emitidos por el gobierno del estado de Tamaulipas, de los artículos periodísticos que tratan sobre ellos.

Y en el caso de los artículos periodísticos, sobre los cuales el Tribunal extiende la protección total del Artículo 6º de la Constitución, declara infundada la queja iniciada, o la apelación iniciada por el PRD, y separa muy claramente los boletines, dice, éstos sí son actos de expresión emitidos por un ente público como tal.

Creo que en ese aspecto, el Tribunal nos manda un mensaje que confirma básicamente todo lo que hemos venido aprobando y discutiendo en este Consejo General.

Creo que la parte novedosa en la cual el Tribunal se pronuncia sobre una propuesta hecha por una mayoría de este Consejo General, que proponía hacer una excepción en caso de boletines difundidos en internet, y el Tribunal nos dice con esta resolución: no, no se pueden hacer excepciones en esos casos, porque encajan plenamente en la definición de propaganda gubernamental y, por lo tanto, están sujetos a las restricciones que establece el Artículo 134 y que están recogidas en el Cofipe y nos dice que las excepciones tienen que fundamentarse en lo que establece el Artículo 41 de la Constitución, que tienen que ver con situaciones relacionadas con educación, salud y protección civil.

En este caso, pues, el Tribunal no se pronuncia respecto a excepciones, y en eso difiere de la queja relacionada con el caso de Sonora, en sesiones anteriores, en donde este Consejo General propone también un criterio para las excepciones, como lo hemos hecho en otros casos, en este diálogo permanente entre autoridad administrativa y autoridad judicial.

Creo que en aquel momento se discutió por qué sí podía encajar dentro de esas excepciones, y ese criterio que proponemos desde luego será sujeto a las revisiones que las autoridades jurisdiccionales consideren pertinentes; pero creo que de esta forma vamos avanzando en la construcción de criterios que definen cuál es el alcance de las restricciones en materia de propaganda gubernamental, de propaganda política emitida por los partidos políticos, y el resto de actos de expresión que están protegidos por el Artículo 6º constitucional.

Finalmente, me gustaría también pronunciarme a favor de lo que ha propuesto el consejero Marco Antonio Baños, como una reacción y como una solución al problema planteado por la representación del Partido Revolucionario Institucional.

Creo que la propuesta del consejero Baños de limitar los párrafos que él señaló atiende claramente esa preocupación y acota la resolución que ahora vamos a aprobar dentro de los márgenes y límites establecidos por los precedentes en el caso de vistas a autoridades competentes. Es cuanto, muchas gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, señor consejero.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Virgilio Andrade.

-Consejero electoral, Virgilio Andrade: Señor presidente, muchas gracias.

Este tema nos vuelve a meter en la agenda, vinculada con el Artículo 134 Constitución y con el Artículo 41 en materia de propaganda gubernamental.

Y es importante hacer un repaso, además evidentemente de la historia de esta resolución específica, lo que ha sucedido en general con esta regulación y con este tema.

El primer capítulo lo vivimos aquí en el 2008, cuando debatimos algunos dilemas, y el dilema fundamental fue si estas normas eran observables cuando había de por medio recursos privados o no.

La primera decisión fue que no, por una decisión dividida en el Consejo, y el Tribunal Electoral confirmó que no era observable el Artículo 134 Constitucional cuando había de por medio recursos públicos en una jurisprudencia que fue construida entre los meses de agosto y octubre de aquel año.

Casos diferentes, pero vinculados con la misma temática, vivimos a lo largo de 2009. Hubo alguno en particular que nos llamó la atención como Consejo General, cuando una publicación del Infonavit que fue observada como propaganda gubernamental, fue revocada con el argumento de que se trataba de un asunto de carácter técnico.

Son estas situaciones las que nos van, efectivamente, metiendo en un clima de interpretación. Mismas interpretaciones fueron dadas respecto de fenómenos específicos, si los grupos parlamentarios en sí constituían gobierno o no.

El Tribunal Electoral llegó a la conclusión de que sí, en efecto, siempre y cuando no fuera presentación de informes de gestión entre precampaña y campaña.

Tuvimos también debates colaterales, por ejemplo, en relación con la presencia de gobernantes en *infomerciales* y por tratarse de recursos privados no son observados. Tenemos casos específicos en esta materia.

Y esta agenda es una agenda que va a continuar, porque hacia el año 2010 tenemos temas interesantes, pongo sólo uno como ejemplo: la propaganda gubernamental en las redes nacionales de radio y televisión.

¿De qué manera se va a administrar esa situación y ese asunto? Es muy interesante, porque son situaciones que no están contempladas específicamente en el orden normativo y debemos, como una autoridad administrativa, considerar un conjunto de factores para ir manejando esos elementos.

Finalmente, el tema que el diputado Agustín Castilla pone en la mesa es muy relevante también, el de la sanción directa o no a servidores públicos, que también lo abordamos en el 2008 cuando vimos el asunto del Artículo 134. La primera conclusión es que no, que precisamente por no estar contemplado en el Código como sujetos sancionables específicos no debemos proceder a hacerlo directamente, aunque en algún sentido ya lo hicimos en un acatamiento de sentencia, tratándose de un diputado federal.

Seguramente aquí abordaremos otros casos, por ejemplo de servidores públicos que compraron en radio y televisión. Entonces, va a ser interesante saber si de ser fundados esos casos, si vamos a sancionar directamente o no.

Entonces, sí son temas inacabados y creo que va a ser propicio seguirlos abordando para ver los alcances que tendría su aplicación.

Entre tanto, en esta cuestión específica queda claro el criterio del Tribunal Electoral en relación con este asunto; queda por tanto claro el sentido que como Consejo General habremos de tener en este asunto en lo particular y respecto de la propuesta del consejero Marco Baños, lo hemos hecho en otras ocasiones.

Por ejemplo, cuando hubo alguna observación, cuando se aplicó una norma similar de un acatamiento en el caso del gobernador de Tabasco, dimos una vista sin tener ningunos argumentos adicionales.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

Está abierta la primera ronda.

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Gómez.

-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez: Gracias, consejero presidente.

Voy a ser muy breve, pero sí después de la intervención de Arturo Sánchez, pues sí me obliga a tener que aclarar mis temas, porque me queda claro que no me entendió, porque yo no estoy tratando de confundir a nadie; no le agarró.

Lo que estoy tratando es de poner una contradicción en la mesa, que es obvia, digo, a lo mejor Arturo no las ve porque así ha votado determinados otros tipos de proyectos; si quieren los podemos listar.

Pero el punto aquí es dejar en claro varias cosas. La primera es que yo voy con el sentido del dictamen. Es un acatamiento, tenemos que dar vista, yo no estoy defendiendo absolutamente nada.

Lo que yo estoy tratando de decir es que aquí existen contradicciones que deberían de preocuparnos para el 2012.

¿Cuál es la contradicción, y lo voy a poner en ejemplos más esquemáticos?

Un partido político sí puede difundir logros de sus servidores públicos. Eso ya lo hemos visto; lo vivimos en 2009.

Un partido político puede utilizar a servidores públicos dentro de los spots o la propaganda electoral que difundan en una campaña electoral; lo vimos.

Y un partido político también puede proponer dentro de su campaña las mismas propuestas que el servidor público esté realizando. Eso es algo totalmente válido.

Pero lo que no puede hacerse es que un servidor público emita un boletín de prensa, porque ahí sí es propaganda gubernamental. Digo, puesto así, a mí me queda claro que este para mí es un criterio excesivo.

Es un criterio que si no se define por el legislador de forma puntal qué se puede o no se puede, pues vamos a seguir viendo entrevistas que se consideran por parte de las autoridades electorales como propaganda electoral pero no son sancionables; programa o reportajes noticiosos que, efectivamente, si se quieren sancionar como propaganda, vamos a tener publireportajes.

Vamos a poner definición o difusión de logros a través de Internet, que eso también se permite. Vamos a tener la difusión también de programas sociales, que eso también se permite.

Y lo que es más riesgoso en mi opinión, vamos a tener campañas paralelas donde el gobernador, Presidente de la República, etcétera, cualquier servidor público, puede generar campañas paralelas a la campaña electoral con la posibilidad que tiene inherente de salir a medios de comunicación hablando de lo mismo y eso puede ser legal.

Digo, si no hay elementos aquí que preocupen, pues está bien. Lleguemos al 2012 y a ver qué funciona. Pero yo creo que lo sensato es tener una discusión sobre este tipo de temas, sobre la resolución del Consejo 067, el SUP-RAP33, el 231, que habla del derecho y la información de los servidores públicos, etcétera, y poner de la mano con lo que estamos resolviendo el día de hoy.

Porque lo que está defendiendo y, decía Arturo Sánchez muy bien, es que un boletín de prensa de un servidor público que se refiera a hechos concretos de gobierno, que lo retomen los medios de comunicación porque si se difunde no es por voluntad propia del servidor público, es porque los medios de comunicación lo toman y lo difunden, es propaganda electoral.

Pero no así todos los ejemplos que yo dije, pues me parece que estamos en una situación riesgosa que tiene que ser atendida por el legislador.

Yo no quiero confundir a nadie, pero creo que sí es nuestra obligación o mi obligación llamar a la atención de temas que eventualmente se pueden llegar a convertir en verdaderos problemas en la próxima elección presidencial del 2012.

Muchas gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

En segunda ronda tiene el uso de la palabra el diputado Agustín Castilla, consejero del poder legislativo.

-Consejero del Poder Legislativo, Agustín Carlos Castilla: Gracias, consejero presidente.

Muy breve y sin ánimo de polemizar, cuando hacía referencia a la exhaustividad en el análisis lo hacía en genérico, no solamente a la Secretaría Ejecutiva sino a todos y cada uno de los integrantes de este Consejo General, particularmente a quienes toman las decisiones.

Y por otro lado, celebro que ya se ha mencionado en diversas ocasiones la necesidad ya que a partir de la experiencia de este órgano electoral empezamos a definir un catálogo de temas que deben ser revisados por el Poder Legislativo y creo que esta es -en buena medida- la función que tenemos quienes somos los representantes en este Consejo Electoral.

Es cuanto, consejero presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, señor diputado. Está abierta la segunda ronda.

Al no haber más intervenciones, le solicito al señor secretario se sirva tomar la votación correspondiente, incluyendo en la misma la propuesta formulada por el consejero electoral Marco Antonio Baños.

Perdón, antes el señor representante del PRD.

-Representante del PRD, Rafael Hernández: Si, muchas gracias.

Para efectos de que haya claridad en la votación y en el acuerdo que se tome, que se precise porque ha sido imprecisa la propuesta, simplemente se ha hecho referencia a “unos párrafos de una página” y pues que se precise, ¿no?, para que todo mundo sepa lo que se está acordando.

Gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Sí, por supuesto. Esta fue una moción de orden que acepto y procedo a solicitarle al señor consejero Marco Antonio Baños precise su propuesta.

-Consejero electoral, Marco Antonio Baños: Gracias, señor presidente, gracias al representante del PRD, porque nos da oportunidad para subsanar la omisión de haber dicho con mayor claridad cuáles son los párrafos que en mi propuesta deberían de ser suprimidos, si es que la mayoría de los consejeros electorales así lo decide.

Es concretamente la página 183 del proyecto de resolución, los párrafos 2 y 3 de la misma. Es decir, mi propuesta suprimiría el párrafo que empieza diciendo: “asimismo, la Constitución Local...” y luego, el siguiente párrafo, que dice: “Por su parte, la Ley de Responsabilidades...”

Serían los dos párrafos que estoy proponiendo sean retirados del proyecto de resolución.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muy bien, muchas gracias, señor consejero. Ha quedado precisada la propuesta, por lo que procede tomar la votación.

Proceda, señor secretario.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba el proyecto de resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra de los ciudadanos Eugenio Javier Hernández Flores y Mario Santiago Ruiz Pachuca, gobernador constitucional y coordinador de Comunicación Social del estado de Tamaulipas, respectivamente, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/JDC02/TAM/241/2009 en cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP271/2009, incluyendo la modificación propuesta por el consejero electoral Marco Antonio Baños, consistente en eliminar de la página 183 los párrafos 2 y 3.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Es aprobado por unanimidad, señor consejero presidente, y en los términos de lo indicado por el Artículo 24, párrafo 1, del Reglamento de Sesiones de Consejo General, procederé a realizar el engrose correspondiente, de conformidad con los argumentos expresados.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Señor secretario, en términos del punto resolutivo cuarto, notifique la presente resolución a la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos conducentes.

Señoras y señores consejeros y representantes, se han agotado los asuntos del orden del día por lo que se levanta la sesión.

Agradezco a todos ustedes su presencia y les deseo muy buenas tardes.

-o0o-